



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Desproporcionalidad de la pena entre los delitos de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del Santa, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Sanchez Tapia, Flor Madeleyne (orcid.org/0000-0002-8479-7517)

ASESORES:

Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette (orcid.org/0000-0002-7748-2744)

Dr. Vega Aguilar, Jorge Alberto (orcid.org/0000-0002-6793-4786)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas y Formas Del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE — PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado primordialmente a Dios, por darme, sabiduría.

A mi esposo, a mis hijas, a toda mi familia, y amistades, quienes me motivaron día a día a seguir en mi carrera universitaria, a mis docentes quienes me impartieron sus conocimientos y absolvieron mis dudas.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por darme la vida e iluminar mis conocimientos para culminar con la elaboración de esta tesis.

De manera muy especial a mi esposo Davis Obeso por estar a mi lado y apoyarme en todo momento, a mis hijas Leslhy, Mirelly y María Fernanda que han sido mi motivación, de la misma manera a mis padres, hermanos y a toda mi familia y amistades, quienes me impulsaron a seguir adelante

A la Universidad Cesar vallejo por haberme acogido en sus aulas brindándome los mejores profesionales que con su apoyo y enseñanzas contribuyeron a mi formación profesional.

A mis asesores académicos, a mi Maestra Francesca Paulette por su paciencia y dedicación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Desproporcionalidad de la pena entre los delito de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del Santa, 2022", cuyo autor es SANCHEZ TAPIA FLOR MADELEYNE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 22 de Noviembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE DNI: 45301907 ORCID: 0000-0002-7748-2744 | Firmado electrónicamente por: FDELGADOG el 23- 11-2023 11:38:38 |

Código documento Trilce: TRI - 0659261

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SANCHEZ TAPIA FLOR MADELEYNE estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Desproporcionalidad de la pena entre los delito de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del Santa, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|---|---|
| FLOR MADELEYNE SANCHEZ TAPIA DNI: 27752438 ORCID: 0000-0002-8479-7517 | Firmado electrónicamente por: FSANCHEZTA1378 el 22-11-2023 22:17:27 |

Código documento Trilce: TRI - 0659263

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|------|
| CARÁTULA..... | i |
| DEDICATORIA..... | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR..... | iv |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR..... | vi |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS..... | vii |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | viii |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS..... | x |
| RESUMEN..... | xiii |
| Abstract..... | xiv |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 8 |
| III. METODOLOGÍA..... | 25 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 25 |
| 3.2. Variables y operacionalización..... | 26 |
| 3.3. Población, muestra y muestreo..... | 27 |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 27 |
| 3.5. Procedimientos..... | 28 |
| 3.6. Método de análisis de datos..... | 28 |
| 3.7. Aspectos éticos..... | 29 |
| IV. RESULTADOS..... | 30 |
| V. DISCUSIÓN..... | 57 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 68 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 69 |
| REFERENCIAS..... | 70 |
| ANEXOS..... | 76 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1 ¿Considera usted que la pena actual para el delito de homicidio simple refleja adecuadamente el valor intrínseco (inherente, esencial o natural a algo) de la vida humana? | 30 |
| Tabla 2 ¿Considera que el bien jurídico tutelado vida tiene mayor relevancia que el bien jurídico patrimonio?..... | 31 |
| Tabla 3 ¿Cree usted que la percepción de desproporcionalidad en la pena del delito de homicidio simple contradice el respeto al bien jurídico de la vida? | 32 |
| Tabla 4 ¿Considera usted que la pena impuesta para el homicidio simple es proporcional al desvalor de la acción cometida? (la pregunta busca saber si el castigo legal para el homicidio simple es adecuado o equivalente a cuán grave o inmoral considera dicho acto)..... | 33 |
| Tabla 5 ¿Cree usted que la pena actual para el homicidio simple captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción? | 34 |
| Tabla 6 ¿Considera usted que el delito de homicidio simple debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción?..... | 35 |
| Tabla 7 ¿Considera usted que el delito de homicidio simple debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción?..... | 36 |
| Tabla 8 ¿Piensa que la pena actual del homicidio simple es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado?..... | 37 |
| Tabla 9 ¿Considera usted que debería haber un aumento en la pena del homicidio simple para reflejar mejor el desvalor del resultado? | 38 |
| Tabla 10 ¿Cree usted que el artículo 106 del código penal peruano aborda de manera apropiada la problemática del delito de homicidio simple? | 39 |
| Tabla 11 ¿A su criterio cree que existe desproporcionalidad en la norma al haber contemplado la sanción de entre 6 a 20 años en homicidio simple contemplado en el artículo 106 del código penal y 8 a 20 años en el delito de robo agravado? | 40 |
| Tabla 12 ¿Cree usted que el artículo 106 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de homicidio simple? ... | 41 |
| Tabla 13 ¿Considera usted que la pena actual para el delito de robo agravado refleja adecuadamente el valor intrínseco de la propiedad privada?..... | 42 |

| | |
|--|----|
| Tabla 14 ¿Considera que el bien jurídico tutelado patrimonio tiene mayor relevancia que el bien jurídico tutelado la vida? | 43 |
| Tabla 15 ¿Cree usted que la percepción de desproporcionalidad en la pena del delito de robo agravado contradice el respeto al bien jurídico de la propiedad privada?..... | 44 |
| Tabla 16 ¿Considera usted que la pena impuesta para el robo agravado es proporcional al desvalor de la acción cometida? | 45 |
| Tabla 17 ¿Cree usted que la pena actual para el robo agravado captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción? | 46 |
| Tabla 18 ¿Considera usted que el delito de robo agravado debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción? | 47 |
| Tabla 19 ¿Cree usted que la pena para el robo agravado refleja adecuadamente el desvalor del resultado? | 48 |
| Tabla 20 ¿Piensa que la pena actual del robo agravado es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado?..... | 49 |
| Tabla 21 ¿Considera usted que debería haber un aumento en la pena del robo agravado para reflejar mejor el desvalor del resultado?..... | 50 |
| Tabla 22 ¿Cree usted que el artículo 189 numeral 4 del código penal peruano aborda de manera apropiada la problemática del delito de robo agravado? | 51 |
| Tabla 23 ¿A su criterio considera Ud. existe desproporcionalidad entre la sanción descrita para el tipo penal de robo agravado tipificado en el artículo 189 numeral 4 y la sanción prescrita para el delito de homicidio simple del artículo 106 del código penal?..... | 52 |
| Tabla 24 ¿Cree usted que el artículo 189 numeral 4 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de robo agravado? | 53 |
| Tabla 25 Prueba de hipótesis..... | 54 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---|----|
| Figura 1 Respuesta sobre si se considera que la pena actual para el delito de homicidio simple refleja adecuadamente el valor intrínseco (inherente, esencial o natural a algo) de la vida humana | 30 |
| Figura 2 Respuestas sobre si se considera que el bien jurídico tutelado vida tiene mayor relevancia que el bien jurídico patrimonio | 31 |
| Figura 3 Respuestas sobre si se cree que la percepción de desproporcionalidad en la pena del delito de homicidio simple contradice el respeto al bien jurídico de la vida..... | 32 |
| Figura 4 Respuestas sobre si se considera que la pena impuesta para el homicidio simple es proporcional al desvalor de la acción cometida..... | 33 |
| Figura 5 Respuestas sobre si se cree que la pena actual para el homicidio simple captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción | 34 |
| Figura 6 Respuestas sobre si se considera usted que el delito de homicidio simple debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción..... | 35 |
| Figura 7 Respuesta sobre si se considera que el delito de homicidio simple debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción | 36 |
| Figura 8 Respuesta sobre si piensa que la pena actual del homicidio simple es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado | 37 |
| Figura 9 Respuesta sobre si se considera usted que debería haber un aumento en la pena del homicidio simple para reflejar mejor el desvalor del resultado..... | 38 |
| Figura 10 Respuestas sobre si cree que el artículo 106 del código penal peruano aborda de manera apropiada la problemática del delito de homicidio simple | 39 |
| Figura 11 Respuestas sobre si se cree que existe desproporcionalidad en la norma al haber contemplado la sanción de entre 6 a 20 años en homicidio simple | |

| | |
|--|----|
| contemplado en el artículo 106 del código penal y 8 a 20 años en el delito de robo agravado | 40 |
| Figura 12 Respuesta sobre si se cree que el artículo 106 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de homicidio simple | 41 |
| Figura 13 Respuesta sobre si se considera que la pena actual para el delito de robo agravado refleja adecuadamente el valor intrínseco de la propiedad privada | 42 |
| Figura 14 Respuesta sobre si se considera que el bien jurídico tutelado patrimonio tiene mayor relevancia que el bien jurídico tutelado la vida | 43 |
| Figura 15 Respuesta sobre si se cree que la percepción de desproporcionalidad en la pena del delito de robo agravado contradice el respeto al bien jurídico de la propiedad privada..... | 44 |
| Figura 16 Considera usted que la pena impuesta para el robo agravado es proporcional al desvalor de la acción cometida | 45 |
| Figura 17 Respuesta sobre si se cree que la pena actual para el robo agravado captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción | 46 |
| Figura 18 Respuesta sobre si se considera que el delito de robo agravado debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción | 47 |
| Figura 19 Respuesta sobre si se cree que la pena para el robo agravado refleja adecuadamente el desvalor del resultado | 48 |
| Figura 20 Respuesta sobre si se piensa que la pena actual del robo agravado es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado | 49 |
| Figura 21 Respuestas sobre si se considera que debería haber un aumento en la pena del robo agravado para reflejar mejor el desvalor del resultado..... | 50 |
| Figura 22 Respuestas sobre si se cree que el artículo 189 numeral 4 del código penal peruano aborda de manera apropiada la problemática del delito de robo agravado | 51 |
| Figura 23 Respuestas sobre si se considera existe desproporcionalidad entre la sanción descrita para el tipo penal de robo agravado tipificado en el artículo 189 | |

| | |
|--|----|
| numeral 4 y la sanción prescrita para el delito de homicidio simple del artículo 106 del código | 52 |
| Figura 24 Respuestas sobre si se cree que el artículo 189 numeral 4 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de robo agravado | 53 |

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo general determinar la desproporcionalidad de la pena entre los delitos homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del santa, 2022. Como metodología, el estudio acogió un tipo de investigación básica, de un enfoque cuantitativo y de un diseño no experimental. En el estudio participaron tanto jueces y fiscales penales, quienes plasmaron sus opiniones en las opciones de respuesta del cuestionario empleado, documento empleado como instrumento de recopilación de datos de campo. De acuerdo a los resultados obtenidos, se evidenció que, la situación en el sistema penal de Perú, donde los delitos de robo agravado y homicidio simple reciben penas equivalentes, resalta una desproporción preocupante en la valoración de los bienes jurídicos de propiedad y vida. En conclusión, este fenómeno no solo cuestiona la lógica punitiva tradicional y sugiere una sobrevaloración de los delitos contra la propiedad, sino que también subraya la urgencia de revisar las escalas punitivas para que reflejen mejor la gravedad de cada delito. Además, plantea la necesidad de un debate profundo sobre los fundamentos éticos y morales que deben orientar la legislación penal en el país.

Palabras clave: Desproporcionalidad, homicidio simple, robo agravado, jurisprudencia, delitos.

Abstract

The general objective of this thesis was to determine the disproportionality of the sentence between the crimes of simple homicide and aggravated robbery in the judicial district of Santa, 2022. As a methodology, the study included a type of basic research, a quantitative approach and a design not experimental. Both judges and prosecutors participated in the study, expressing their opinions in the response options of the questionnaire used, a document used as a field data collection instrument. According to the results obtained, it was evident that the situation in the penal system of Peru, where the crimes of aggravated robbery and simple homicide receive equivalent penalties, highlights a worrying disproportion in the valuation of the legal assets of property and life. This phenomenon not only questions traditional punitive logic and suggests an overvaluation of property crimes, but also underlines the urgency of reviewing punitive scales so that they better reflect the severity of each crime. Furthermore, it raises the need for an in-depth debate on the ethical and moral foundations that should guide criminal legislation in the country.

Keywords: Disproportionality, simple homicide, aggravated robbery, jurisprudence, crimes.

I. INTRODUCCIÓN

Durante años, el país ha enfrentado un aumento en delincuencia y crimen organizado, llevando a legisladores a realizar reformas constantes en la norma penal para mitigar estos actos. Sin embargo, esto ha resultado en un desequilibrio en la administración de justicia, evidenciado en la severidad desproporcionada de penas para delitos como el robo agravado en comparación con delitos más graves contra la vida, el cuerpo y la salud. Esta desproporción, especialmente notable entre delitos como el homicidio simple y el robo agravado, representa un grave problema en el marco jurídico contemporáneo, provocando distorsiones en la justicia penal y en la percepción pública de la gravedad de estos delitos.

Por lo tanto, es fundamental que se realice un estudio detallado de la relación entre la gravedad del delito y la sanción que se impone por este, para evaluar si existe alguna desproporción en la actual legislación. Asimismo, es importante examinar las diferentes circunstancias en que se pueden cometer estos delitos y las particularidades de cada caso. De esta manera, se podrá determinar si existen situaciones en las que la pena impuesta por el delito contra el patrimonio es desproporcionada en comparación con otras sanciones por delitos de similar gravedad, y se podrá evaluar la necesidad de ajustar la legislación para garantizar que se cumpla con el principio de proporcionalidad en la imposición de las penas.

El tema en mención ha sido reconocido como una problemática en varios países. Por ejemplo, en España, la Fiscalía General del Estado ha señalado que la desproporción en las penas puede afectar el derecho a la igualdad y a la no discriminación (Fiscalía General del Estado, 2019). En España, la Ley Orgánica 1/2015, reestructuró el Código Penal con el fin de establecer penas correctas para ciertos delitos, incluyendo el robo con violencia o intimidación. De acuerdo con lo informado por el Consejo General del Poder Judicial (2018), se ha registrado un incremento en el número de sentencias condenatorias por este delito en los últimos años. Sin embargo, también se ha observado un aumento en la cantidad de absoluciones y casos desestimados.

En el mismo contexto, el tema en estudio, ha sido objeto de preocupación y análisis en Estados Unidos, en donde se ha debatido ampliamente sobre la diferencia en las penas y la forma en que afecta a ciertas poblaciones, como las minorías raciales y étnicas. Según un informe de la Sentencing Project (2019), las personas de color tienen más probabilidades de ser condenadas por delitos relacionados con drogas y de recibir penas más severas que las personas blancas, lo que hace manifiesto una posible desproporción en las penas.

De manera similar, en Colombia, se ha señalado que las penas deben ser proporcionales al delito y ha criticado la tendencia a aumentar las penas para ciertos delitos sin tener en cuenta su gravedad real (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2018). La desproporción en las penas entre los delitos en estudio es un asunto de gran importancia en el ámbito jurídico y social. Por ello, resulta esencial analizar los factores que pueden incidir en la desproporción de las penas entre estos dos delitos.

La diversidad en las sanciones impuestas puede ser atribuida en parte a la severidad del crimen. Los delitos contra la vida y la salud son percibidos como algunos de los actos delictivos más serios dentro del derecho penal, dado que resultan en la pérdida de una vida humana. En contraste, los delitos contra la propiedad, a pesar de ser también considerados serios, no conllevan la terminación de la vida de un individuo. Esta disparidad en la seriedad de los delitos podría aportar una justificación para la diferencia en las penas asignadas, aunque ello no necesariamente da cuenta de una desproporcionalidad.

Otro factor que puede incidir en la desproporción de las penas entre estos dos delitos son los criterios de agravamiento. El delito contra el patrimonio puede ser agravado por diversos criterios, como el uso de armas, la violencia o la participación de dos o más personas. Estos criterios de agravamiento pueden llevar a la imposición de penas más severas, lo que puede resultar en una mayor desproporción en relación al delito contra la vida y la salud.

El contexto social y económico en el que se cometen estos delitos también puede influir en la desproporción de las penas. El delito contra el patrimonio puede ser cometido por personas que se encuentran en situaciones de necesidad económica,

mientras que el homicidio simple suele estar relacionado con situaciones de conflicto interpersonal o de violencia de género. Estos contextos pueden influir en la forma en que se aplica la pena y en la percepción de la sociedad respecto a la desproporción en la sanción.

Este tema ha sido objeto de discusión y crítica en varios países por parte de organismos y expertos en la materia. Es necesario abordar esta problemática desde una perspectiva de justicia y derechos humanos, con el objetivo de garantizar una aplicación de las penas equitativa y proporcional a la gravedad de los delitos.

En Perú, la disparidad entre las sanciones asignadas a los delitos que estamos analizando no difiere mucho de lo que sucede en otras naciones. Esto se puede atribuir a que el código penal peruano muestra varias inequidades en cuanto a las penas definidas para estos delitos. Por ejemplo, el artículo 108, que aborda el homicidio agravado, estipula una condena de prisión no inferior a 15 años. Por otro lado, el artículo 189, en su párrafo final, dictamina una pena de cadena perpetua para el delito de robo con agravantes. En este sentido, se ha cuestionado si las sanciones impuestas a los autores de estos delitos son justas y equitativas, ya que existe una diferencia significativa en las penas. Mientras que la pena por homicidio simple oscila entre los 15 y 35 años de prisión, la pena por robo agravado puede alcanzar hasta los 35 años, dependiendo del valor de lo robado.

Esta discrepancia en la gravedad de las penas ha generado debate y preocupación en diversos sectores de la sociedad y ha llevado a algunos expertos a cuestionar la proporcionalidad de las sanciones. Algunos argumentan que la pena por robo agravado debería ser revisada, ya que se basa principalmente en el valor de los bienes robados y no considera otros factores relevantes, como la violencia empleada durante el delito o el daño causado a la víctima.

Ante esta situación, es importante que el sistema judicial peruano revise y evalúe la proporcionalidad de las penas para estos delitos, para garantizar que sean justas y equitativas. Esto implica un análisis detallado de las sentencias emitidas por los tribunales para determinar si existe una desproporción real entre las sanciones impuestas por los delitos. De esta manera, se podría tomar medidas para corregir cualquier posible injusticia en el Perú. Por lo que, si las penas son percibidas como

injustas o desproporcionadas, podría tener un impacto negativo en su capacidad para garantizar la seguridad ciudadana. Además, si las penas por delitos contra el patrimonio son consideradas excesivas, podría tener un efecto disuasorio negativo en la prevención de este delito, ya que los delincuentes podrían sentir que la pena es demasiado alta y estar dispuestos a recurrir a la violencia para evitar ser capturados.

Además, resulta esencial tener en cuenta que el sistema judicial peruano se ve desafiado por otros problemas significativos, como la escasez de recursos y la corrupción. Estos factores pueden restringir su habilidad para asegurar un proceso de justicia eficaz y balanceado. Así, cualquier reforma o modificación en la política criminal debe ser manejada de manera comprensiva y dentro del marco de una estrategia más extensa para robustecer el sistema de justicia penal en Perú.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020), el robo agravado, representa el 53.8% de los delitos registrados en el país, mientras que los delitos contra la vida, incluyendo el homicidio simple, representan el 3.1%. Sin embargo, las penas para el homicidio simple son significativamente menos severas que las penas para el robo agravado, lo que ha llevado a cuestionar el fenómeno. Es más, de acuerdo al Ministerio del Interior, el año 2021 vio un número alarmante de delitos en el país. Hubo 26.516 instancias de robo agravado, que implica el uso de armas de fuego o violencia, 11.118 incidentes de hurto, 2.474 casos de secuestro y 1.745 casos de violación. Lamentablemente, estas cifras parecen estar en una tendencia creciente (Ministerio del Interior, 2021).

Continuando con las estadísticas, el Registro Nacional de Condenas, dependiente del Poder Judicial, informó que en 2018 se registró un total de 87.846 personas condenadas por delitos cometidos. Los delitos más prevalentes fueron aquellos contra la familia, con 23.779 condenas, seguidos por los delitos contra el patrimonio, que sumaron 21.875 condenas. De cada 10 individuos condenados por delitos contra el patrimonio, 4 fueron hallados culpables de hurto y 3 fueron condenados por robo. Los datos sobre personas con sentencias condenatorias indican que 9,339 individuos fueron hallados culpables de hurto agravado, mientras que 5,270 fueron condenados por robo agravado. Durante 2018, se registró un total

de 15,127 personas con sentencias condenatorias por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, lo que representó un aumento de 5,050 personas en comparación con el año 2017. De estas, el 86,8% fueron condenadas por delitos de lesiones, mientras que el 12,4% lo fueron por homicidio (Tapullima, 2020).

Una posible explicación para esta desproporción puede ser la ausencia de una valoración apropiada de la severidad de los delitos y del perjuicio infligido a las víctimas. El robo agravado puede acarrear graves consecuencias para las víctimas, tales como traumatismos psicológicos, pérdida de bienes materiales y sensación de inseguridad en sus hogares. Sin embargo, en ocasiones, las sentencias no reflejan adecuadamente la gravedad de estos impactos, resultando en penas que pueden parecer más leves de lo que realmente deberían ser.

Adicionalmente, la desigualdad en las sanciones puede generar una insuficiencia en el efecto disuasorio de los delitos de robo agravado, lo que podría elevar la incidencia criminal en este tipo de ilícitos. Existe la posibilidad de que los perpetradores se vean inclinados a cometer estos actos delictivos debido a que las sanciones son menos rigurosas que las que se imponen por otros delitos de mayor gravedad, como el homicidio simple.

A nivel nacional, este asunto ha suscitado múltiples debates y observaciones. En la legislación peruana, por ejemplo, se señala que el homicidio simple conlleva una condena no menor de 6 ni mayor de 20 años. En contraste, el robo agravado tiene una pena que no será no menor de 12 ni mayor de 20 años (Código Penal Peruano, 2015). Esta diferencia de penas ha sido cuestionada por varios autores y juristas peruanos, quienes argumentan que el robo agravado no debería ser sancionado con penas más severas que el homicidio simple (Cerde, 2019).

Entonces, de acuerdo a lo detallado en líneas atrás es una problemática que se presenta a nivel internacional y nacional, y que ha sido objeto de discusión y crítica por parte de diversos autores y organismos. Es necesario abordar esta problemática desde una perspectiva de justicia y derechos humanos, con el objetivo de garantizar una aplicación de las penas equitativa y proporcional a la gravedad de los delitos.

Del mismo modo en el Perú esta situación ha generado una preocupación en la comunidad, ya que se han reportado casos en los que se ha aplicado una pena más severa para delitos contra el patrimonio en comparación con la pena por homicidio simple como parte de los delitos contra la vida y la salud. Es dable que la percepción de la justicia y en la disuasión de estos delitos, puede aumentar la tasa de criminalidad en la provincia. Es importante analizar esta problemática y buscar soluciones que permitan una mayor proporcionalidad en la aplicación de las penas para estos delitos en el Perú.

Y en atención a los objetivos planteados, se ha planteado el siguiente problema de investigación: ¿Existe desproporcionalidad de la pena entre los delitos de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del santa, 2022?

El presente trabajo de investigación se justifica a nivel teórico: ya que es un asunto que genera un amplio debate en la teoría del derecho penal, dado que puede cuestionar los principios de igualdad legal y proporcionalidad de las sanciones. En este caso, los delitos contra la vida y la salud, y aquellos contra la propiedad son dos tipos de delitos que, a pesar de ser diferentes en su esencia, pueden presentar sanciones desiguales al compararlas entre sí. Por lo tanto, es indispensable examinar este fenómeno desde una perspectiva teórica para entender su magnitud e implicancias.

Como Justificación metodológica: El presente estudio requiere de una metodología adecuada para recopilar, analizar e interpretar lo necesario para demostrar la desproporcionalidad de las penas. Por lo tanto, se utilizarán técnicas de investigación cuantitativas y cualitativas para recopilar información sobre las penas impuestas en casos de los delitos en estudio a nivel nacional. Además, se utilizarán herramientas estadísticas para analizar los datos y comprobar la hipótesis de la investigación.

A nivel social se justifica: La desproporcionalidad de las penas puede afectar negativamente a la sociedad, ya que puede generar desconfianza en el sistema y en las instituciones de justicia. Además, puede fomentar la impunidad y la percepción de que algunos delitos son más "graves" que otros, lo que puede afectar la equidad en la aplicación de la ley. Por tanto, es importante estudiar este

fenómeno para contribuir al fortalecimiento de un sistema de justicia penal justo y equitativo.

Como justificación práctica: El estudio de la desproporcionalidad de las penas puede tener implicaciones prácticas en la explicación de las políticas públicas del sistema de justicia penal. Los resultados obtenidos pueden contribuir a la creación de un marco legal más justo y equitativo, así como a la implementación de políticas que busquen garantizar la proporcionalidad de las penas en diferentes delitos.

A nivel científico se justifica: porque tiene como propósito analizar la desproporcionalidad de las penas, dado que puede aportar nuevos conocimientos sobre la aplicación de la ley en casos específicos y sobre la efectividad del sistema de justicia penal en general. Además, los resultados obtenidos pueden ser útiles para la formulación de futuras investigaciones.

Como objetivo general se propone: Determinar la desproporcionalidad de la pena entre los delitos homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del santa, 2022.

Por otro lado, como objetivos específicos se plantearon los siguientes: Analizar la falta de equidad en las sentencias condenatorias de los delitos en estudio en el ámbito social y jurídico y describir las sentencias judiciales por los jueces penales en los casos de los delitos mencionados.

Como hipótesis se plantea: H_i : Existe desproporcionalidad de la pena entre los delitos de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del santa, 2022, debido a una inadecuada tipificación.

II. MARCO TEÓRICO

En esta sección, se presentan las investigaciones y estudios previos que abordan el mismo tema o temas relacionados, analizando y comparando los resultados y conclusiones obtenidos. De esta manera, se puede construir un marco teórico que permita sustentar la hipótesis o pregunta de investigación planteada y orientar el estudio hacia nuevas direcciones o aportes significativos en la disciplina.

A través de esta revisión de la literatura se busca identificar los vacíos o limitaciones que existen en la investigación previa y cómo el presente estudio puede contribuir a la comprensión y solución de dichas limitaciones. Además, se busca establecer la relevancia y pertinencia del estudio en relación con el conocimiento previo sobre el tema. De esta manera, se pretende situar el estudio dentro de un marco teórico y empírico más amplio, que permita comprender mejor el problema.

En el plano internacional se tiene a Metz (2022), en Sudáfrica tuvo como título de artículo “How Much Punishment Is Deserved? Two Alternatives to Proportionality”, cuyo objetivo fue cuestionar la idea tradicional de que el castigo estatal debe ser proporcional al delito cometido por el infractor. La metodología adoptada en este artículo fue, un análisis conceptual y lógico. Se examinó la comprensión tradicional de la teoría de la retribución y se planteó la existencia de un espacio lógico para otras formas de aplicar penas merecidas que no sean proporcionales. Su conclusión fue que, la teoría de la retribución no está limitada al requisito de proporcionalidad en el castigo. Se planteó la existencia de otras formas no proporcionales de aplicar penas merecidas y se defiende que estas pueden tener ventajas significativas en comparación con el enfoque tradicionalmente dominante.

Vaassen (2022) en Estados Unidos, desarrolló su tesis denominada “Halfway proportionality. Philosophical Studies”, tuvo como objetivo examinar el principio de proporcionalidad en la causalidad y evaluar los argumentos a favor y en contra de este principio. La metodología empleada en este artículo fue de enfoque cuantitativo. En su conclusión, sostuvo que si bien una mitad del principio es demasiado exigente, la otra mitad es razonable y no genera objeciones. Aunque esta mitad no refuta por sí misma los argumentos de exclusión causal, proporciona una visión matizada de la causalidad a nivel superior, se alinea con los avances

recientes en la filosofía de la causalidad y motiva ajustes en las cuentas estándar basadas en la diferencia causal.

Trykhlid (2020), en su tesis titulada “The principle of proportionality in the jurisprudence of the European Court of Human Rights”, cuyo objetivo fue investigar la esencia y los elementos fundamentales del principio de proporcionalidad. Utilizó una metodología cualitativa. En conclusión, se destaca que el principio de proporcionalidad tiene una influencia significativa y se aplica especialmente en casos en los que se restringen derechos garantizados por los artículos 8 a 11 del CEDH. Se enfatizó la importancia de encontrar un equilibrio justo entre los intereses en conflicto y se mencionan factores como la importancia de los intereses en juego y la existencia de consenso entre los Estados miembros del Consejo de Europa. Concluyó que el principio de proporcionalidad requiere que las autoridades públicas nacionales encuentren un equilibrio justo y se evalúen criterios de objetividad y razonabilidad en la restricción de derechos.

Jae (2019), en su artículo titulado “Proportionality in Punishment”, tuvo como objetivo examinar el concepto de proporcionalidad en el castigo desde múltiples perspectivas: práctica, legal y filosófica, y considerar su importancia duradera y las dificultades persistentes que presenta. La metodología utilizada fue un análisis que abarca diferentes enfoques, incluyendo consideraciones prácticas, legales y filosóficas. En conclusión, destacó la importancia duradera del concepto de proporcionalidad en el castigo y señaló las dificultades persistentes asociadas con su aplicación. Consideró los aspectos prácticos, legales y filosóficos de este principio de justicia, destacando su relevancia en el contexto de la prohibición de castigos crueles e inusuales.

Nilsson (2020), en su artículo denominado “Same, Same but Different: Proportionality Assessments and Equality Norms”, planteó como objetivo desarrollar un modelo de evaluación de proporcionalidad adaptado al contexto de la no discriminación. La metodología adoptada en este artículo se basó en un enfoque paso a paso que desglosa la argumentación de proporcionalidad en un proceso estructurado. En conclusión, señaló que se debe abordar un modelo específico de evaluación de proporcionalidad para el contexto de la no

discriminación. Este modelo proporciona una guía clara y establece criterios precisos para abordar casos de discriminación. Se subraya que el modelo se basa en la jurisprudencia existente, pero se estructura de manera que facilite resultados más predecibles y consistentes en la evaluación de proporcionalidad.

Por su parte Arias (2019), en Ecuador desarrolló su tesis denominada “Proporcionalidad y pena en los delitos de robo: Cuenca”, teniendo como objetivo general evaluar la adecuación de la pena privativa de libertad impuesta en casos de delitos de robo con amenazas o violencia. Además, buscó determinar si la pena impuesta cumple con los principios de proporcionalidad establecidos en la Constitución. Por lo que varios jueces expresaron su preocupación por la falta de proporcionalidad en las penas; Este trabajo es relevante pues aborda específicamente la falta de proporcionalidad en las penas del COIP, por ende, evaluar la adecuación de las penas impuestas en delitos de robo con amenazas o violencia y determinar si cumplen con los principios de proporcionalidad establecidos en la Constitución son cuestiones importantes para la justicia penal. Los jueces que expresaron su preocupación en este caso judicial podrían apoyar la idea de que es necesario revisar las penas y sanciones del COIP y hacer ajustes para garantizar que sean proporcionales y justas. En general, estas discusiones y estudios académicos son importantes para impulsar cambios y mejoras.

Por su parte en Ecuador, Patricio (2020) en su tesis denominada “El principio de proporcionalidad de la pena y el delito de sicariato”, tuvo como objetivo general analizar la relación entre el principio de proporcionalidad de la pena y el delito de sicariato. Para lograr este objetivo, se utilizó un enfoque cualitativo, incluyendo la investigación descriptiva. Se llevaron a cabo entrevistas a varios profesionales que colaboraron como fuente de apoyo. Concluyendo que, el principio de proporcionalidad no se trata de categorizar de manera igual una conducta punible. Se puede concluir que, la valoración de las circunstancias y hechos significativos del delito es esencial para determinar la adecuación de la sanción.

En tanto también en Ecuador, Idrovo & Ormaza (2022) desarrollaron su artículo de revisión denominado “La afectación del principio de proporcionalidad en los autos preventivos en procesos ejecutivos”, tuvieron como objetivo principal evaluar la

influencia de las medidas precautorias en juicios ejecutivos sobre el principio de proporcionalidad. Adoptó una metodología descriptiva y basada en documentos, la investigación no se limitó únicamente a referencias bibliográficas, sino que se profundizó en la inspección de documentos y publicaciones académicas vinculadas al asunto, se añadió una encuesta creada por el autor para capturar las opiniones de los participantes en dichos juicios. Las conclusiones señalan que el principio de proporcionalidad es esencial como un criterio de equilibrio en relación con los derechos esenciales de las partes en juicio. Su implementación es vital en las resoluciones tanto legales como prácticas que los magistrados emiten cotidianamente. No obstante, se ha detectado que, en determinadas situaciones, este principio no se respeta adecuadamente, lo cual podría comprometer los derechos esenciales de las partes involucradas.

En el plano nacional, Paredes (2022) abordó el tema de “El establecimiento de la sanción en crímenes de robo con agravantes y homicidio no premeditado en relación con la proporcionalidad y la excesiva penalización”, cuyo objetivo fue evidenciar si las decisiones judiciales en relación a los delitos en estudio producen una falta de proporcionalidad y una excesiva criminalización. concluyendo que, esto se debe a una percepción inadecuada de los factores que promueven la delincuencia; El trabajo arrojó una importante reflexión sobre la proporcionalidad de las penas impuestas en relación a la percepción de la criminalidad y la implementación de políticas pública; la justificación legislativa del análisis es relevante, pues no se ha considerado adecuadamente el principio de proporcionalidad al estructurar las sanciones, lo puede dar lugar a castigos desproporcionados. Se apuntó a identificar los factores por los cuales las sanciones en los delitos de hurto con agravantes y asesinato sin agravantes pueden estar afectando negativamente y verificar si se han seguido las directrices del principio de proporcionalidad en su formulación.

Del mismo modo Guevara (2018), en su tesis denominada “El exceso de sanción en el robo con agravantes comparado con el homicidio no premeditado”, tuvo como objetivo analizar si el Código Penal ha establecido sanciones desproporcionadas en el delito de robo agravado en comparación con la pena correspondiente al delito de homicidio. Se cuestionó si en la determinación de las penas se ha tenido en

cuenta el bien jurídico protegido por cada delito. Se buscó evaluar si existe una sobrepenalización en el delito de robo agravado y si esta desproporción afecta la efectividad del sistema penal en su conjunto. Señaló que, es fundamental analizar el marco jurídico que regula estas sanciones y establecer un criterio que permita evaluar la proporcionalidad de las penas en relación con los bienes jurídicos protegidos en cada delito. Consideró necesario verificar si la proporcionalidad de las penas es adecuada, y si el sistema penal es efectivo en la prevención del delito y la protección de los bienes jurídicos relevantes. Los hallazgos de este estudio han manifestado que debe revisarse el marco jurídico actual para garantizar la proporcionalidad de las penas en relación con el delito en cuestión.

Por su parte Miranda y Mestanza (2020) en su tesis denominada “Bases legales que establecen distinciones entre la penalización del feminicidio y el homicidio”, El propósito central fue identificar las bases legales que establecen contrastes en las penalizaciones del feminicidio y el homicidio, se recurrió a la triangulación y revisión documental, descubriendo que existe una percepción social respecto al feminicidio y subrayando la importancia de la equidad de género en la administración de justicia. Se observó una línea frágil en la tipificación de delitos de femicidio, parricidio, homicidio simple o agravado hacia mujeres. Los resultados no fueron alentadores y se hace manifiesto la necesidad de realizar más análisis para lograr una unificación en la justicia en relación al delito de feminicidio y homicidio. La importancia de este trabajo radica en que la justicia debe ser imparcial y equitativa, independientemente del género de la víctima, y se requiere un mayor análisis para lograr una unificación en la justicia en relación al delito de feminicidio y homicidio. En general, este estudio destaca la necesidad de revisar y mejorar las leyes y procedimientos judiciales para lograr una justicia mejor.

En tanto que Sulca (2021) en su artículo “Desbalance en la sanción entre crímenes ordinarios y el delito de agresión y oposición a la autoridad bajo el contexto del DL N° 1194.”, tuvo como propósito examinar cómo la desproporción de la pena afecta la aplicación del proceso inmediato. Se utilizó una metodología básico-propositiva, de nivel correlacional, deductivo y un diseño transeccional correlacional no experimental. La muestra consistió en 6 fiscales y jueces penales, además de 25 abogados. Se realizaron encuestas y una revisión bibliográfica. Los resultados

indican que el proceso inmediato establecido por el Decreto Legislativo N° 1194 viola la proporcionalidad de la pena. En conclusión, es esencial reevaluar la implementación del proceso inmediato respecto al desequilibrio en las sanciones, con el fin de asegurar la justicia y la paridad en el marco judicial.

Dentro del sistema legal penal, es crucial asegurar que las sentencias impuestas por los crímenes cometidos sean proporcionadas a la gravedad de las acciones y los daños ocasionados. Sin embargo, en algunas jurisdicciones, existe una discrepancia marcada en la gravedad de las sentencias entre los delitos contra la integridad física y mental, y los delitos contra la propiedad. Este desequilibrio plantea preguntas sobre la equidad y la justicia dentro del marco penal, así como sobre el impacto que podría tener en la percepción de seguridad y en la disuasión del crimen.

En este apartado, se abordará la problemática de la desproporcionalidad de la pena entre estos dos tipos de delitos. Se analizarán las razones históricas y criminológicas que podrían haber contribuido a esta disparidad, así como los efectos que puede tener en la respuesta penal y en la percepción de la sociedad. Se revisarán diferentes perspectivas teóricas y enfoques legales que buscan abordar esta cuestión y promover una mayor coherencia en la imposición de penas.

El debate sobre la desproporcionalidad de la pena genera reflexiones y propuestas para lograr un equilibrio más justo y coherente entre los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y los delitos contra el patrimonio. A través del análisis crítico de esta problemática, se busca contribuir al desarrollo de políticas y reformas penales que promuevan la equidad y la efectividad del sistema de justicia.

De Fazio (2019), sostiene que un principio es una regla o ley que se debe seguir con un propósito específico, ya sea como consecuencia necesaria o para lograr un objetivo. En diversas disciplinas, como la física, las matemáticas y la algoritmia, existen principios que se cumplen automáticamente o que deben cumplirse para lograr un resultado deseado. Además, los principios son fundamentales para comprender, trabajar o utilizar un sistema o una disciplina. La palabra "principio" proviene del latín *principium*, que significa "inicio, primera parte, parte principal", y se refiere a los valores morales de un individuo o grupo. GONZALES

Con referencia a la Proporcionalidad Gunnarsdóttir et al. (2020) mencionan que, esta actúa como un mecanismo doctrinal en la solución de disputas entre un derecho y un interés o derecho rival. En el núcleo de este concepto, se halla la etapa de equilibrio, donde el derecho se contrapone al interés o derecho rival. Existen dos enfoques críticos distintos hacia la proporcionalidad.

Por su parte Ucaryilmaz sostiene que los derechos, debido a su especial fuerza normativa, deberían tener una preeminencia absoluta o casi total sobre factores competidores, sugiriendo que el acto de equilibrar puede ser, en esencia, un engaño. Por otro lado, cuestionan la proporcionalidad, no se cierran a la idea de que los derechos tengan total supremacía sobre los factores contrapuestos, pero enfatizan que el principio presenta deficiencias que lo vuelven inapropiado para abordar dilemas relacionados con derechos.

Con respecto a la adecuación de las sanciones Feijoo (2023) resalta su relevancia en naciones donde las cortes poseen una considerable autonomía en términos de dictamen de la sanción. En estructuras como la de Guatemala, pese a que el legislador acota la libertad del ente judicial en la asignación de la sanción específica, se debe conceder cierta libertad de juicio. No obstante, todos los elementos complejos asociados a la criminalidad de un país requieren un examen detallado para determinar la adecuación de la sanción. Por lo tanto, la aplicación de la adecuación de las sanciones debe manejarse con prudencia para garantizar la justicia en el sistema de justicia.

Con relación a la proporcionalidad Manikis (2022), argumenta que este concepto se remonta a la Carta Magna y está fundamentado en teorías modernas de la pena de corte liberal. Sostiene que las consideraciones propias de la proporcionalidad deben fluir de la misma fuente que la justificación de la sentencia. Destaca que la proporcionalidad opera necesariamente dentro de una teoría subyacente de la pena.

Por su parte Ucaryilmaz (2021), señala que la proporcionalidad es un principio normativo que establece que el poder legítimo "debe tener en cuenta la necesidad de cualquier carga", que debe ser "minimizada" y "proporcional al objetivo que se desea lograr". El principio de proporcionalidad tiene como objetivo proteger contra

todo tipo de intervenciones desproporcionadas. Dado que la desproporcionalidad significa una deficiencia cuantitativa o cualitativa, el principio de proporcionalidad consta de dos "subprincipios", uno cuantitativo y otro cualitativo.

Dentro de las teorías retributivas tradicionales, la justificación de la pena fluye directamente del merecimiento de la persona. Existe una obligación de castigar suficientemente para censurar la ofensa y el ofensor tiene el "derecho" a ser castigado, ya que la pena lo honra como ser racional con valor intrínseco. Según esta teoría, un hallazgo de culpabilidad debe ser una condición necesaria para justificar la pena, y la pena no debe ser administrada para promover otros objetivos que no estén vinculados a censurar la conducta del infractor, ya que eso instrumentalizaría al infractor y aumentaría el riesgo de hacer que las sentencias sean arbitrarias e indeterminadas.

Con referencia a la Proporcionalidad como Principio Beade (2022), asevera que es cada vez más utilizado en las decisiones de los Tribunales Constitucionales del sistema continental europeo. Este principio es considerado un criterio importante para establecer el contenido de los derechos fundamentales. Además, es un criterio adecuado para fundamentar las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes que afectan a dichos derechos.

Del mismo modo, Lahura (2019), señala que es una norma fundamental en el ámbito jurídico que sostiene que las penas que implican la privación o limitación de la libertad deben ser aplicadas solamente en circunstancias en las que sean necesarias para resguardar bienes jurídicos de gran importancia. Este principio, además, enfatiza que las sanciones no deben ser excesivas en relación al delito cometido. Esta norma es clave para asegurar un equilibrio justo en la administración de la justicia y para garantizar que los castigos asignados sean justos y proporcionados en relación con la gravedad del delito. Además, este principio fomenta una justicia penal que respeta los derechos humanos, pues desalienta la aplicación de sanciones excesivamente duras o arbitrarias. La proporcionalidad en las penas también se vincula con la finalidad de la pena, pues busca asegurar una sanción que sea adecuada para la rehabilitación del delincuente y la prevención de nuevos delitos.

Por su parte Villacreses (2018) señala el argumento de Arias, mencionando que la proporcionalidad se divide en proporcionalidad en sentido amplio y proporcionalidad en sentido estricto, donde la primera incluye tres exigencias principales: adecuación a fin, necesidad de la pena y proporcionalidad en sentido estricto.

Estas exigencias implican que el juez o legislador debe elegir la medida o sanción adecuada para alcanzar el objetivo que justifica la pena, la pena solo debe ser impuesta si es necesaria para proteger el bien jurídico en cuestión y el juez debe evaluar la gravedad de la pena y el objetivo que persigue. El principio de proporcionalidad tiene una jerarquía constitucional y puede ser invocado en un recurso de amparo (de León, 2020).

Con relación a La proporcionalidad como teoría, Basso (2021) citó a Guerra, en donde señaló que la teoría de la proporcionalidad por el hecho o de la pena proporcional al hecho, es una de las teorías de determinación de la pena más influyentes en el ámbito del derecho comparado.

Del mismo modo para este autor la teoría de la proporcionalidad por el hecho se centra en la idea de que la pena debe ser proporcional al hecho delictivo cometido, y se ha criticado por enfocarse demasiado en el hecho en sí mismo y no en las circunstancias que rodean al delito (Cupe, 2021).

Entender esta teoría únicamente es viable en el marco de su contraposición con la praxis judicial encaminada a la prevención especial, como lo enfatiza González (2020). El académico subraya la relevancia de la teoría del castigo correspondiente al delito como un contrapeso a la praxis judicial que se enfoca en la prevención especial. Esto hace manifiesto que el sistema de justicia penal debe buscar una sanción que sea adecuada y proporcionada al delito cometido, y no simplemente imponer una pena que busque "rehabilitar" al delincuente. Esta reflexión es importante, ya que puede tener implicaciones significativas en cómo se aborda el castigo de los delitos en una sociedad. Resulta esencial que se persiga una armonía entre la justicia reparatora y la prevención del crimen, con la finalidad de alcanzar una sociedad que sea más equitativa y segura para todos sus integrantes.

Con referencia a la teoría en torno a la fijación de la pena fundamentada en la prevención general intimidatoria, esta intenta establecer patrones de proporción con el hecho, distinguiendo la justificación social de la pena de los criterios empleados para distribuir las penas de manera específica. Esta perspectiva, surgida en países anglosajones y escandinavos, se ha vuelto de las más predominantes en la doctrina alemana gracias a las contribuciones de Hörnle, como se expone en el documento (Alasteuey, 2021).

Para Rodríguez (2019), respecto a cómo se determina la pena, cuyo objetivo fue establecer la sanción justa que debe recibir el autor del delito, en lugar de considerar las consecuencias. Los neoproporcionalistas defienden que la evaluación debe hacerse desde la perspectiva de la víctima del daño causado al bien jurídico y debe ser prioritaria al momento de imponer la pena judicial.

González (2020) sostiene que la imposición de una sanción debe fundamentarse en la severidad de la ofensa y deben identificarse los elementos que influyen en el desprecio por el acto delictivo. Para justificar de manera teórica la inclusión de un elemento en la especificación de la sanción en el conjunto de datos, se necesita una guía basada en el sistema de delitos, normalización de los elementos y eliminación de aquellos que no mantienen una relación normativa con la injusticia o la responsabilidad. Esto posibilita la racionalización del procedimiento de determinación de la sanción, mejora la comparación entre situaciones y disminuye la posibilidad de decisiones arbitrarias e incertidumbre.

Halme (2020) citó en su estudio a Solís, quien asumió que el estándar de proporcionalidad en su forma legal puede considerarse demasiado permisivo, y es que esto se debe a que "no existe una matriz, un orden, una fórmula que resuelva este dilema". De igual manera Eggert (2022), citó en su estudio a Haque, quien argumenta que las personas razonables pueden contrastar en casos límite sobre si un cierto ataque fue proporcional o no. Como la presunción de inocencia es un principio de todo derecho penal, en casos de duda la ley permite llevar a cabo un ataque.

Marin (2019) argumenta que la igualdad es fundamental para que los ciudadanos sientan que están resguardados y confiados en las acciones del Estado, dado que

sin ella, las entidades gubernamentales podrían tomar decisiones caprichosas en su vida cotidiana. Además, señala que aunque dos individuos posean las mismas salvaguardias procesales y constitucionales, el principio de igualdad constitucional puede resultar infringido en la imposición de una condena de cárcel.

Con relación a los delitos en estudio, nuestro Código Penal Vigente (Jurista Editores, 2023), en su título V capítulo I, aborda los delitos contra el patrimonio. Específicamente el artículo 189 se centra en el robo agravado, detallando situaciones como robo en viviendas ocupadas, durante horarios nocturnos, perpetrado con armas, con la colaboración de dos o más individuos, en vehículos o zonas determinadas, simulando ser autoridad, afectando a individuos en situación de vulnerabilidad o a objetos de relevancia científica o cultural. Las sanciones para estos casos son de privación de libertad, oscilando entre 12 y 20 años. Estas disposiciones se establecen con el propósito de salvaguardar los derechos y la seguridad de los ciudadanos, y desincentivar robos de alta gravedad.

En el segundo libro, en la sección dedicada a los crímenes, el título I se enfoca en delitos contra la vida, integridad física y salud. Dentro del capítulo 1 se examina el homicidio simple. Conforme al artículo 106, este delito se sanciona con una pena carcelaria que varía entre los seis y veinte años. El artículo 107 se ocupa del parricidio, que es el acto de dar muerte a un pariente o a alguien con quien se mantiene una relación íntima, y la sanción mínima es de quince años. El artículo 108 considera el homicidio agravado, que implica la aplicación de una pena mínima de quince años a quien ejecute el homicidio de manera cruel, premeditada o mediante el uso de fuego u otros métodos peligrosos. Por último, el artículo 108-A dicta condenas de no menos de 25 años y no más de 35 años para el homicidio agravado, como en el caso de funcionarios de alto rango o autoridades democráticamente electas. Todas estas disposiciones legales tienen por objetivo asegurar la justicia en casos de homicidio y salvaguardar el derecho fundamental a la vida.

Ahora bien respecto a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, Vásquez (2021), hace referencia en su investigación a Ferrajoli, Luigi, quien argumenta que son aquellos delitos que infringen el derecho esencial de un individuo a la

preservación de su bienestar físico y psicológico. Estos delitos pueden abarcar homicidio, daño corporal y ofensas relacionadas con la salud mental.

Del mismo modo Cuneo (2019), citó en su estudio a Zaffaroni, Eugenio Raúl, quien también define a los delitos antes mencionados, que son aquellos que atentan contra la integridad física de las personas. Según este autor, estos delitos son particularmente graves porque violan derechos humanos fundamentales. De la misma manera, define el delito contra el patrimonio, mencionando que son aquellos que violan el derecho de propiedad de una persona, estos delitos pueden incluir robo, estafa, apropiación indebida, entre otros.

Según Lara (2022), define que el homicidio simple en términos jurídicos. Se da, cuando una persona mata a otra sin cumplir con los criterios que establecen otros tipos de homicidio, como el parricidio, infanticidio o homicidio calificado. Esta distinción es importante en el sistema judicial, ya que cada tipo de homicidio conlleva diferentes penas y consideraciones legales. por otro lado, define el delito contra el patrimonio como aquellos que atentan contra los bienes de las personas. Según el mencionado autor, estos delitos son particularmente graves porque violan derechos fundamentales como el derecho a la propiedad.

De igual manera Roxin, Claus que fue citado en Díez (2022), sostiene que son aquellos que causan daño físico o mental a otra persona. Roxin argumenta que estos delitos son especialmente graves porque violan el derecho de una persona a la seguridad personal. En otro sentido, define el delito contra el patrimonio, como aquellos que causan daño a los bienes o derechos de una persona. El autor considera que estos delitos son especialmente graves porque violan el derecho de una persona a la seguridad de sus bienes.

En ese contexto, se abordará específicamente el delito de homicidio, que es un delito que implica la privación de la vida de una persona ya sea intencional o por negligencia. Este acto es típicamente antijurídico y culpable, a menos que exista inimputabilidad, en cuyo caso no es culpable, pero sí responsable penalmente. La vida de una persona física es un bien jurídico que se protege y se debe evitar que se atente contra ella (Benavides et al., 2020).

Otro autor refiere que el delito de homicidio simple es un delito contra la vida humana que se encuentra regulado en el Código Penal de muchos países. Este delito es considerado uno de los más graves y su sanción varía de acuerdo a la legislación de cada país, según el estudio de Villavicencio como fue citado en Carrión (2021).

En cuanto al sujeto activo, cualquier persona puede cometer este delito si es un delito de acción, de acuerdo Padrón y García (2018), consideran en relación al impacto irreversible del homicidio, es el hecho de que el perpetrador del crimen puede sentir que tiene la facultad de hacerlo al creer que sus derechos prevalecen sobre los de la víctima.

De acuerdo a las anteriores posturas, se presentan distintas perspectivas sobre el delito de homicidio y su impacto en la sociedad. Los autores antes mencionados destacan que cualquier persona puede cometer este delito de acción. Además, mencionan que el perpetrador puede sentir que sus derechos prevalecen sobre los de la víctima, lo que puede ser un factor que contribuya al aumento del homicidio.

Sumado a ello, González y Vega (2019), citaron en su estudio a González, quien considera que también hay situaciones que específicamente impactan al agresor y tienen consecuencias en sus relaciones interpersonales. Este aspecto es importante de considerar en el análisis de la violencia y las agresiones interpersonales, ya que a menudo se tiende a centrar la atención únicamente en la víctima y en las consecuencias que la agresión tiene para ella. Sin embargo, es importante también tener en cuenta las consecuencias que la agresión puede tener para el agresor y para sus relaciones interpersonales.

Restrepo (2022) argumenta que el homicidio no sólo causa un perjuicio irreparable a la víctima, sino que también intensifica los problemas sociales frecuentemente ligados a la actividad delictiva, como son la corrupción, el tráfico de drogas, el crimen organizado y la impunidad, entre otros aspectos.

El autor destaca que el homicidio no solo afecta a la víctima, sino que también tiene consecuencias sociales, como el aumento de la corrupción, el narcotráfico y la impunidad. En general, destaca la importancia de considerar las múltiples

dimensiones y consecuencias del delito de homicidio tanto a nivel individual como social. En relación con el sujeto pasivo, se indica que puede ser cualquier persona, mientras que en cuanto al resultado típico, se destaca que es la muerte de una persona. Se señala que, debido a los avances en la medicina, se ha incluido la muerte clínica o cerebral como una nueva concepción de la muerte.

Espinoza (2020), hace referencia en su investigación a Prado, quien sostiene que para que se constituya el delito de homicidio simple, es imprescindible demostrar que se ha realizado una acción concreta, además de la presencia del elemento subjetivo de la "culpabilidad". Cabe señalar que la acción característica es indefinida, lo que implica que puede ser llevada a cabo tanto a través de un acto físico como por una omisión.

La relación causal, que se basa en la conexión causal entre los elementos materiales del delito (muerte y acción negligente), es un componente esencial para determinar la conducta negligente. Según el artículo 111 del Código Penal, este elemento está definido como "causar" (Vargas, 2019). Además, se indica que en el delito de homicidio simple, se refiere a quitar la vida a una persona con independencia vital.

De acuerdo a lo acotado por este autor, se hace referencia a dos elementos esenciales en el delito de homicidio culposo: el nexo de causalidad y la vida independiente de la víctima. El nexo de causalidad se refiere a la conexión entre los elementos materiales del delito, en este caso, la muerte y la acción culposa, y es esencial para establecer la conducta culposa.

Nuestra norma penal, (Jurista Editores, 2023) en su artículo 111, establece que este nexo se encuentra descrito como el que "ocasiona" la muerte de una persona. Por otro lado, la vida independiente de la víctima se considera desde una perspectiva natural y biológica, es decir, desde el momento del parto hasta su muerte. En este sentido, según Vargas (2019), en el delito de homicidio simple, lo que se busca es la muerte de un ser humano con vida independiente, sin importar la modalidad de la acción utilizada para lograrlo.

Ahora bien haciendo referencia al otro delito en estudio que es el de robo agravado, Maldonado (2020) sostiene que este es uno de los delitos fundamentales en la parte especial de los códigos penales de todo el mundo, ya que no tenerlo regulado generaría una laguna legislativa importante, al igual que sucedería si no se penalizara el delito de homicidio o violación sexual.

De acuerdo con Souto (como se citó en Arias, 2019), es un delito mayor que la del hurto debido a que este es pluriofensivo. Se considera que el robo requiere un mayor esfuerzo o habilidad por parte del autor en comparación con el hurto. Sin embargo, se podría cuestionar esta afirmación ya que no siempre es necesario tener habilidades especiales para cometer un robo mediante la intimidación o la violencia contra la víctima. Es importante tener en cuenta que la gravedad de un delito no solo debe basarse en la complejidad o habilidad necesaria para cometerlo, sino también en el daño causado a la víctima y a la sociedad en general.

En lo que respecta a la naturaleza subjetiva (intencionalidad) del robo, este delito se distingue por la intención de lograr una ganancia económica mediante la adquisición de propiedades ajenas, lo que indica que se trata de un acto perpetrado con dolo. La ambición de obtener beneficios económicos es un componente fundamental de este delito y es uno de los elementos que lo separa del concepto de hurto.

En definitiva, el robo es una conducta ilegal motivada por la búsqueda de una ventaja económica para el autor del delito. La presencia del ánimo de lucro es una característica fundamental del delito de robo. Esta motivación económica puede llevar a los autores del delito a cometer actos violentos y peligrosos para conseguir su objetivo (Albán, 2018).

De acuerdo a lo manifestado, se permite inferir la complejidad de la delimitación y definición de los delitos mencionados. Además, se evidencia la importancia de considerar las circunstancias agravantes que pueden estar presentes en la comisión de estos delitos, las cuales pueden afectar no solo el derecho a la propiedad sino también otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física y la libertad, pues La violencia e intimidación son elementos que se destacan en la distinción del hurto de otros ilícitos contra el patrimonio. Es importante tener en

cuenta estas definiciones y matices en la tipificación y sanción de estos delitos para garantizar la justicia y proporcionalidad en las penas.

Por lo tanto, al desglosar las perspectivas de los expertos sobre la proporcionalidad, esta generalmente implica una secuencia de evaluación. Primero, cualquier política que impacte un derecho debe alinear con un propósito justificado (fase de objetivo legítimo). Segundo, debe haber un vínculo lógico entre esa política y el logro del propósito; es decir, la norma debería ser, al menos parcialmente, un medio pertinente para alcanzar dicho propósito (fase de conexión lógica o idoneidad) (Ucaryilmaz, 2021). Tercero, esa norma tiene que ser imprescindible, entendiendo que no hay otras opciones que sean menos invasivas pero igual de eficientes (fase de necesidad). En la cuarta y última fase, la normativa no debe gravar excesivamente al poseedor del derecho (fase de equilibrio; proporcionalidad en el sentido estricto) (Ucaryilmaz, 2021).

El mismo autor hace referencia que en esencia, el test de proporcionalidad busca solucionar un desacuerdo entre un derecho y otro derecho o interés en pugna, culminando dicho desacuerdo en la fase de equilibrio. No obstante, antes de entrar en el análisis del equilibrio, es crucial determinar que hay un desacuerdo auténtico (idoneidad) entre el derecho y un interés opositor válido (objetivo legítimo) que no puede ser atendido de una forma más liberal (necesidad) (Ucaryilmaz, 2021).

Por otra parte, en cuanto a los indicadores comunes que miden ambas variables, se abordó inicialmente la concepción del término bien jurídico, el autor García (2022), sostiene que se trata de intereses o valores protegidos por la ley penal, daño o amenaza que constituye un delito. Por lo que dependiendo del derecho a ser protegido por la ley, los delitos pueden clasificarse, por ejemplo, delitos contra la vida, delitos contra la propiedad, delitos contra la seguridad nacional, etc. Los bienes jurídicos pueden ser bienes individuales (como la vida o la propiedad) o bienes colectivos o dispersos (como el medio ambiente o la economía nacional).

En cuanto al indicador desvalor de la acción, Reynaldi (2018) considera que se refiere a la cualidad negativa de una acción incluyendo su contradicción con el ordenamiento jurídico. Es decir, evalúa qué tan reprochable o reprochable es el

comportamiento, teniendo en cuenta factores como la intención del autor, los medios utilizados para cometer el hecho, etc.

Respecto al desvalor del resultado, Molina (2021) considera que una evaluación negativa del impacto de un comportamiento prohibido. Por ejemplo, la muerte de una persona por homicidio, daños a la propiedad por robo, etc. y, por tanto, aplicar la sanción correspondiente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Para la elaboración de esta tesis se utilizó una metodología cuantitativa, este autor señala que para ello, los datos se adquieren por medio de herramientas normalizadas, como encuestas o métricas, y posteriormente se emplean métodos estadísticos para desglosar y descifrar los hallazgos. El enfoque se centra en discernir patrones, fluctuaciones y nexos causales entre distintas variables (Hernández y Mendoza, 2018).

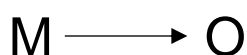
Por contraste, la investigación fundamental aspira a enriquecer el entendimiento teórico en una especialidad concreta, sin la intención de trasladar directamente esos descubrimientos a aplicaciones pragmáticas. Su meta radica en dilucidar interacciones entre variables y en la concepción de teorías o esquemas clarificativos. La visión es captar conclusiones amplias y teóricas, sin centrarse en circunstancias o escenarios particulares (Hernández y Mendoza, 2018).

3.1.2. Diseño de investigación

Con relación a ello se utilizó un diseño con enfoque no experimental, que es una modalidad investigativa que se distingue por el registro y evaluación de variables sin alterarlas intencionadamente. En este contexto, no se aplica ninguna variante o tratamiento; simplemente se reúnen datos de forma orgánica, ya sea mediante la observación directa, cuestionarios, diálogos u otras metodologías de adquisición de información (Hernández y Mendoza, 2018).

Por su parte, la investigación utilizada fue la descriptiva que es una modalidad donde se propone detallar y perfilar acontecimientos o contextos tal como se manifiestan en su entorno real. Dicha investigación se orienta a recolectar datos específicos y certeros sobre variables, hechos o procedimientos, sin la pretensión de definir vínculos causales o elucidaciones teóricas (Hernández & Mendoza, 2018).

El esquema del diseño de investigación es el siguiente:



Donde:

M, muestra de estudio

O, observaciones obtenidas de las variables en estudio

3.2. Variables y operacionalización.

Variable 1: Delito homicidio simple

Definición conceptual: Lara (2022), se refiere a la definición de homicidio simple en términos jurídicos. Es decir, cuando una persona mata a otra sin cumplir con los criterios que establecen otros tipos de homicidio, como el parricidio, infanticidio o homicidio calificado.

Definición operacional: Este se distingue del homicidio premeditado por su ausencia de actuar con alevosía, crueldad o bajo otras circunstancias, y usualmente no se comete por razones despreciables o insustanciales, como la promesa de un pago o recompensa, o en términos generales, la intención de obtener un beneficio económico a través de la acción homicida.

Indicadores:

Bien jurídico, desvalor de la acción, desvalor del resultado y tipo penal artículo 106.

Escala de medición: Ordinal

Variable 2: Delito robo agravado

Definición conceptual: Maldonado (2020) sostiene que el delito de robo es uno de los delitos fundamentales en la parte especial de los códigos penales de todo el mundo, ya que no tenerlo regulado generaría una laguna legislativa importante, al igual que sucedería si no se penaliza el delito de homicidio.

Definición operacional: Se distingue por impactar diversos valores legales, como la libertad, vida, integridad física, salud y posesiones, debido al uso de violencia o

intimidación. Esta característica lo separa del hurto, donde no existe violencia hacia el individuo, mientras que en el robo, sí está presente.

Indicadores: Bien jurídico, desvalor de la acción, desvalor del resultado y tipo penal artículo 189 numeral 4

Escala de medición: Ordinal

3.3. Población, muestra y muestreo

Son unidades que poseen las características que se desea investigar. Esta población puede ser un grupo específico de personas, organizaciones, objetos o eventos que comparten alguna característica común y que son objeto de estudio (Hernández y Mendoza, 2018). Teniendo en cuenta al módulo penal de Nuevo Chimbote, la población comprendió a 5 jueces penales y 5 fiscales penales. En ese sentido, la población se distribuyó de la siguiente manera:

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La encuesta es una herramienta ampliamente utilizada en la investigación cuantitativa para recopilar datos de manera sistemática y obtener información sobre las características, actitudes, creencias o comportamientos de los participantes (Hernández y Mendoza, 2018). En el estudio se empleará como técnica la encuesta.

El cuestionario es una herramienta de recopilación de datos ampliamente empleada en la investigación cuantitativa. Consiste en un conjunto de preguntas estructuradas que se plantean a los participantes con el propósito de recabar información específica sobre variables de interés (Hernández y Mendoza, 2018). Para este estudio, se utilizó un cuestionario como instrumento. En el caso del ámbito social y jurídico del homicidio simple, se conformó por un total de 9 preguntas. En el caso del ámbito social y jurídico del robo agravado, se conformó también por un total de 9 preguntas. Las opciones de respuesta se basaron en la escala de Likert (Ver anexo 2).

Cabe señalar que el cuestionario fue complementado con una revisión documental donde analizaron casos sobre los delitos en estudio donde se determinó la existencia de desproporcionalidad.

En cuanto a la validación, se siguió el proceso de validación por juicio de experto, en donde 3 especialistas revisaron los documentos y confirmaron su pertinencia y cohesión, con ello los instrumentos quedaron certificados para su aplicación en campo.

3.5. Procedimientos

En primer lugar, se diseñaron cuestionarios específicos que fueron aplicados a jueces y fiscales que intervinieron en casos relacionados con estos delitos. Una vez diseñados los cuestionarios, se realizó una validación de los instrumentos, se sometió a pruebas piloto y se ajustó en base a los resultados obtenidos. Luego, se procedió a la aplicación de los cuestionarios a una población de jueces y fiscales, asegurando la confidencialidad y anonimato de los participantes. Ya recopilados los datos, se utilizó el instrumento y aplicó a la población, luego se hizo el procesamiento y análisis de los mismos, donde se utilizaron técnicas estadísticas apropiadas para identificar patrones y tendencias en las respuestas. Posteriormente, se procedió a la presentación de las conclusiones obtenidas, destacando las diferencias y desproporciones identificadas en las penas impuestas por los delitos.

3.6. Método de análisis de datos

Una vez que se recopilaron los datos mediante la aplicación de los instrumentos de investigación a los participantes, se realizó el vaciado de los datos en una hoja de cálculo de Excel, donde se organizó de manera sistemática y se verificó su integridad. A continuación, se llevó a cabo el procesamiento de los datos utilizando SPSS. Se realizó un análisis descriptivo de los datos, con el objetivo de obtener una visión general de la distribución de los datos y de las características de la población. Los resultados obtenidos se presentaron de manera clara y concisa en tablas, gráficos y narrativa..

3.7. Aspectos éticos

A lo largo de este estudio, se aseguró el cumplimiento de lo establecido por la Universidad César Vallejo y otros reglamentos pertinentes. Se observaron las normativas y políticas institucionales, garantizando el resguardo de la información recopilada de los participantes y preservando la privacidad de los datos delicados. Se consiguió el permiso informado de los participantes, se les garantizó que su participación es voluntaria y que su identidad será protegida. Igualmente, se salvaguardó la integridad de la información y se aseguró su utilización únicamente para propósitos de investigación, se mantuvo la privacidad y protegió la confidencialidad de los participantes. Todos estos componentes éticos contribuyeron a llevar a cabo un estudio riguroso y de alta responsabilidad.

IV. RESULTADOS

HOMICIDIO SIMPLE

Tabla 1

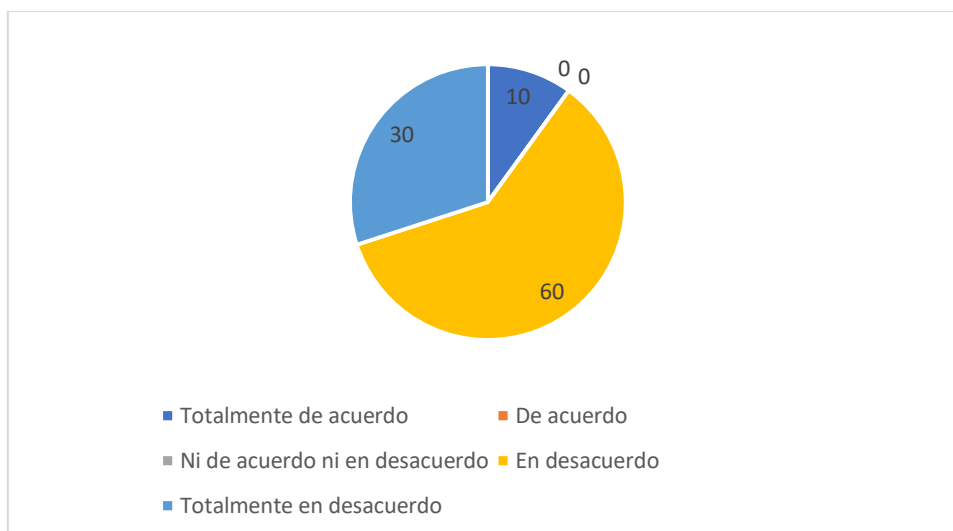
¿Considera usted que la pena actual para el delito de homicidio simple refleja adecuadamente el valor intrínseco (inherente, esencial o natural a algo) de la vida humana?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|------------|
| Totalmente de acuerdo | 1 | 10.0 |
| De acuerdo | 0 | 0.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 6 | 60.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 30.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 1

Respuesta sobre si se considera que la pena actual para el delito de homicidio simple refleja adecuadamente el valor intrínseco (inherente, esencial o natural a algo) de la vida humana



Fuente: Tabla 1

De la tabla mostrada se desprende que el 10% de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo en que la pena actual para el delito de homicidio simple refleja adecuadamente el valor intrínseco de la vida humana. No hay jueces ni fiscales que estén de acuerdo o que no estén de acuerdo ni en desacuerdo. Sin embargo, un 60% se encuentra en desacuerdo y un 30% está totalmente en desacuerdo con la afirmación presentada.

Tabla 2

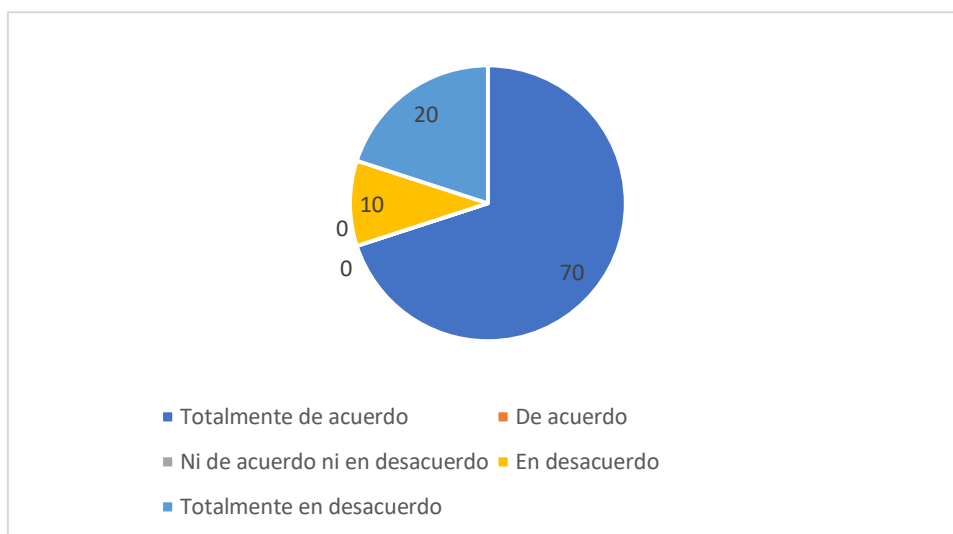
¿Considera que el bien jurídico tutelado vida tiene mayor relevancia que el bien jurídico patrimonio?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 7 | 70.0 |
| De acuerdo | 0 | 0.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 1 | 10.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 2 | 20.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 2

Respuestas sobre si se considera que el bien jurídico tutelado vida tiene mayor relevancia que el bien jurídico patrimonio



Fuente: Tabla 2

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, el 70% de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo en que el bien jurídico tutelado vida tiene mayor relevancia que el bien jurídico patrimonio. Ninguno de ellos está de acuerdo o ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, un 10% se encuentra en desacuerdo y un 20% está totalmente en desacuerdo con la afirmación presentada.

Tabla 3

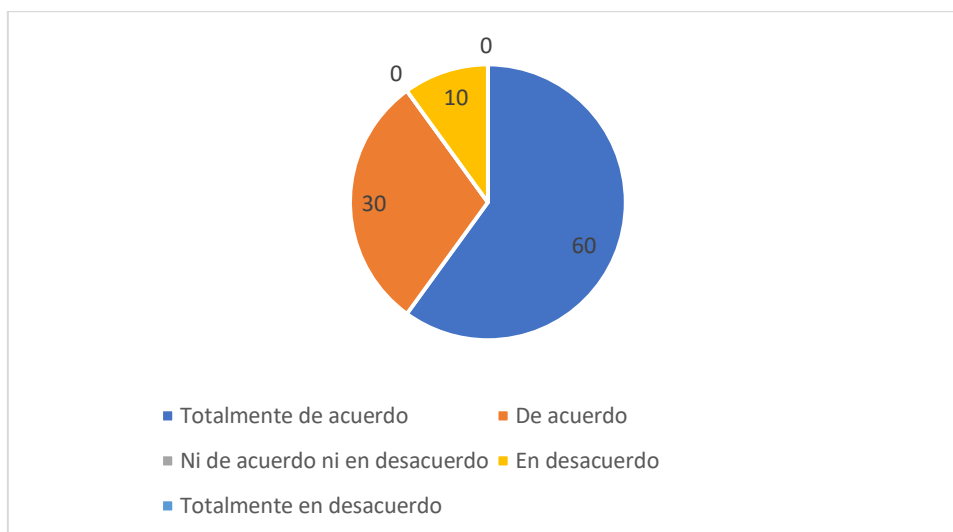
¿Cree usted que la percepción de desproporcionalidad en la pena del delito de homicidio simple contradice el respeto al bien jurídico de la vida?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 6 | 60.0 |
| De acuerdo | 3 | 30.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 1 | 10.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 3

Respuestas sobre si se cree que la percepción de desproporcionalidad en la pena del delito de homicidio simple contradice el respeto al bien jurídico de la vida



Fuente: Tabla 3

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que el 60% de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo. Un 30% está de acuerdo con esta afirmación. Mientras que un 10% se encuentra en desacuerdo, y ninguno está ni de acuerdo ni en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la afirmación.

Tabla 4

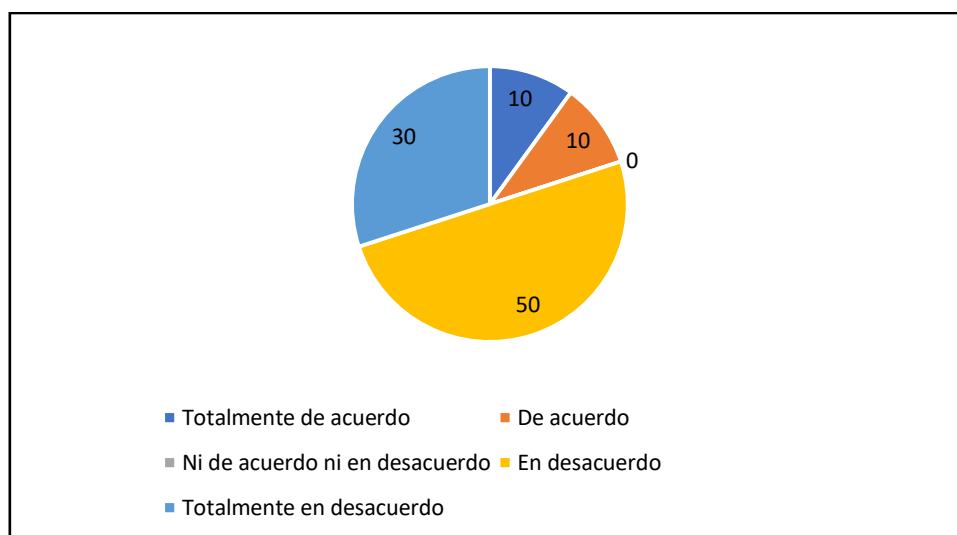
¿Considera usted que la pena impuesta para el homicidio simple es proporcional al desvalor de la acción cometida? (la pregunta busca saber si el castigo legal para el homicidio simple es adecuado o equivalente a cuán grave o inmoral considera dicho acto)

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 1 | 10.0 |
| De acuerdo | 1 | 10.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 5 | 50.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 30.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 4

Respuestas sobre si se considera que la pena impuesta para el homicidio simple es proporcional al desvalor de la acción cometida



Fuente: Tabla 4

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que el 10% de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo y otro 10% está de acuerdo en que la pena impuesta para el homicidio simple es proporcional al desvalor de la acción cometida. En contraste, el 50% se encuentra en desacuerdo y el 30% está totalmente en desacuerdo con esta afirmación. Ninguno de los encuestados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo con la declaración.

Tabla 5

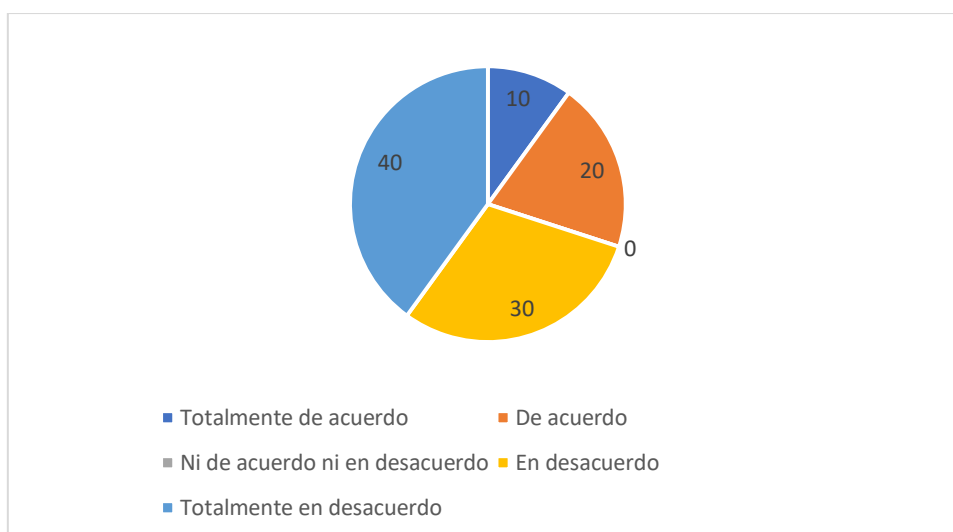
¿Cree usted que la pena actual para el homicidio simple captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|--------------|
| Totalmente de acuerdo | 1 | 10.0 |
| De acuerdo | 2 | 20.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 3 | 30.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 4 | 40.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 5

Respuestas sobre si se cree que la pena actual para el homicidio simple captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción



Fuente: Tabla 5

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que el 10% de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo en que la pena actual para el homicidio simple captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción. Un 20% está de acuerdo con esta perspectiva. Por otro lado, el 30% se encuentra en desacuerdo y el 40% está totalmente en desacuerdo con esta afirmación. Ninguno de los participantes se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo con la declaración.

Tabla 6

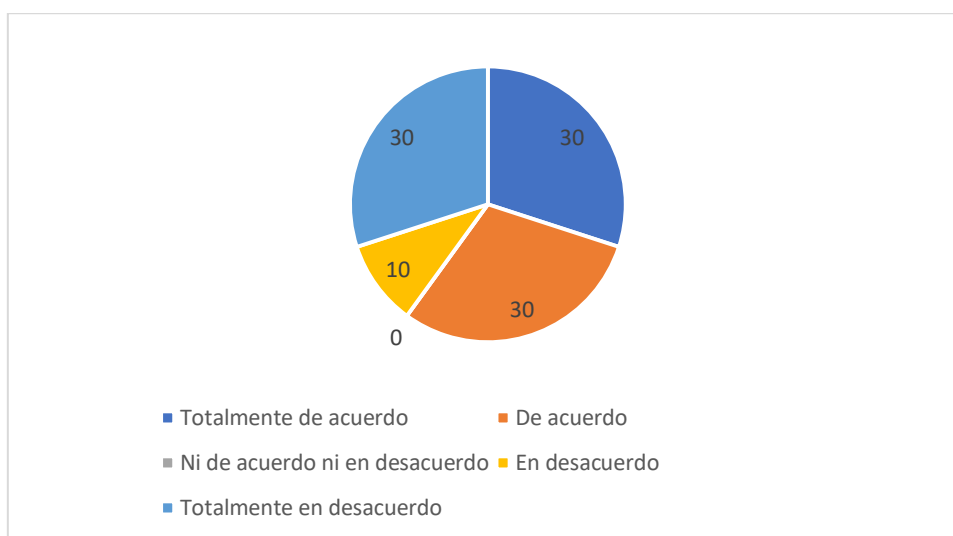
¿Considera usted que el delito de homicidio simple debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 3 | 30.0 |
| De acuerdo | 3 | 30.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 1 | 10.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 30.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 6

Respuestas sobre si se considera usted que el delito de homicidio simple debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción



Fuente: Tabla 6

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que el 30% de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo en que el delito de homicidio simple debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción. Un 30% adicional está de acuerdo con esta afirmación. Por otro lado, el 10% se encuentra en desacuerdo y el 30% está totalmente en desacuerdo con esta perspectiva. Ninguno de los encuestados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo con la declaración.

Tabla 7

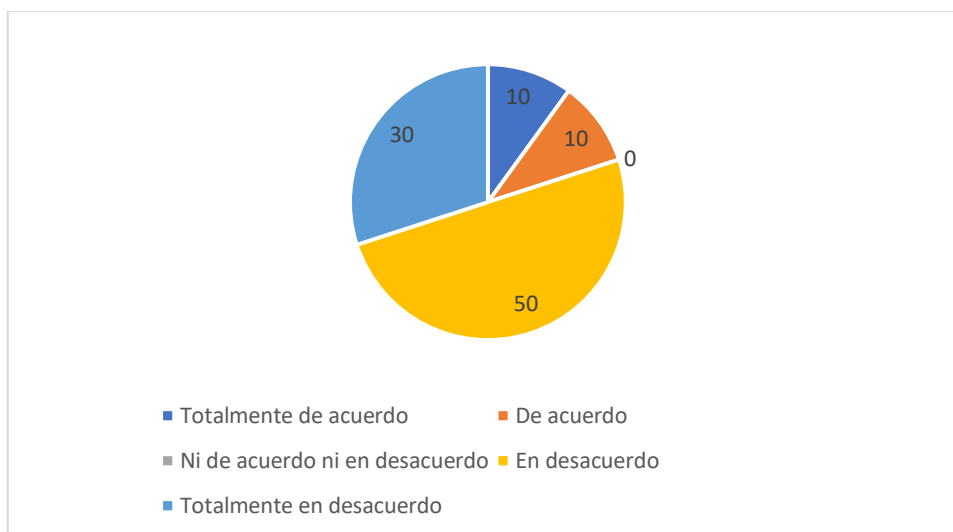
¿Considera usted que el delito de homicidio simple debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 1 | 10.0 |
| De acuerdo | 1 | 10.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 5 | 50.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 30.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 7

Respuesta sobre si se considera que el delito de homicidio simple debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción



Fuente: Tabla 7

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que el 10% de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo y otro 10% está de acuerdo con que se debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción. Por otro lado, el 50% se encuentra en desacuerdo y el 30% está totalmente en desacuerdo con esta afirmación. Ninguno de los participantes se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo con la declaración.

Tabla 8

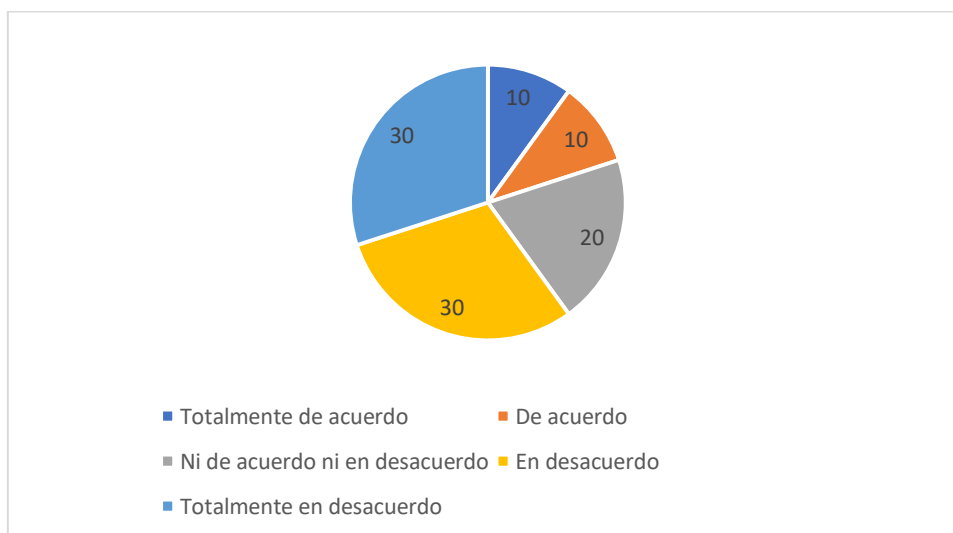
¿Piensa que la pena actual del homicidio simple es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 1 | 10.0 |
| De acuerdo | 1 | 10.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 2 | 20.0 |
| En desacuerdo | 3 | 30.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 30.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 8

Respuesta sobre si piensa que la pena actual del homicidio simple es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado



Fuente: Tabla 8

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que el 10% de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo y otro 10% está de acuerdo en que la pena actual del homicidio simple es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado. Sin embargo, el 20% ni está de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 30% se encuentra en desacuerdo y otro 30% está totalmente en desacuerdo con dicha afirmación.

Tabla 9

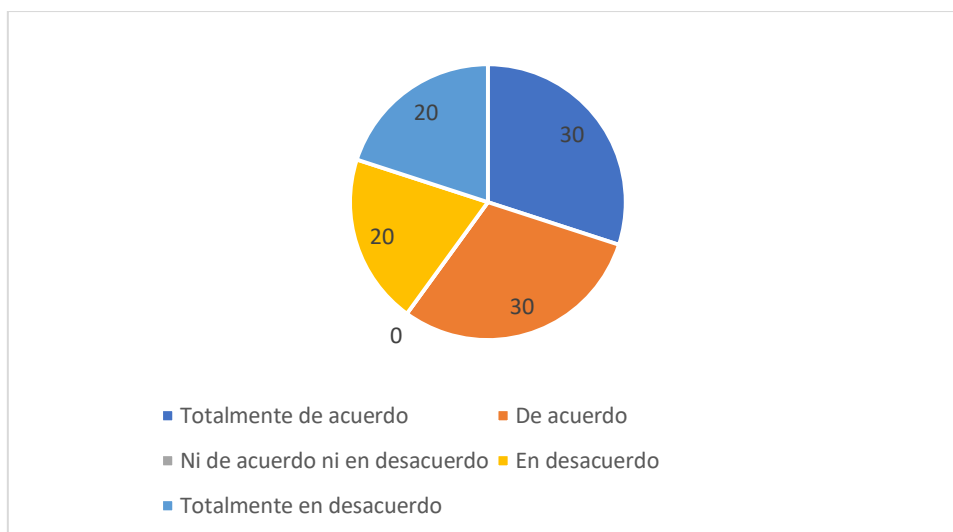
¿Considera usted que debería haber un aumento en la pena del homicidio simple para reflejar mejor el desvalor del resultado?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|--------------|
| Totalmente de acuerdo | 3 | 30.0 |
| De acuerdo | 3 | 30.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 2 | 20.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 2 | 20.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 9

Respuesta sobre si se considera usted que debería haber un aumento en la pena del homicidio simple para reflejar mejor el desvalor del resultado



Fuente: Tabla 9

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que el 30% de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo y otro 30% está de acuerdo en que debería haber un aumento en la pena del homicidio simple para reflejar mejor el desvalor del resultado. Por otro lado, el 20% se encuentra en desacuerdo y otro 20% está totalmente en desacuerdo con esta afirmación. Ninguno de los encuestados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo con la propuesta.

Tabla 10

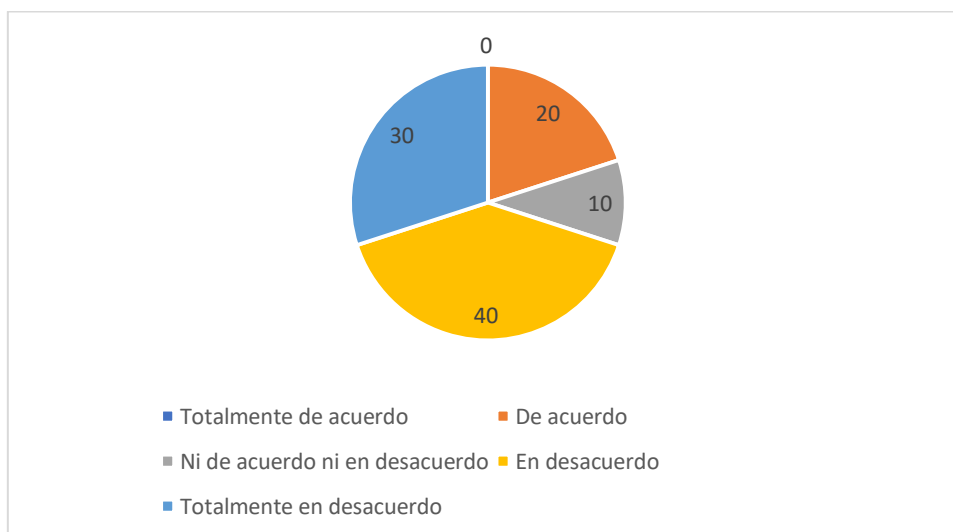
¿Cree usted que el artículo 106 del código penal peruano aborda de manera apropiada la problemática del delito de homicidio simple?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 0 | 0.0 |
| De acuerdo | 2 | 20.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| En desacuerdo | 4 | 40.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 3 | 30.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia.

Figura 10

Respuestas sobre si cree que el artículo 106 del código penal peruano aborda de manera apropiada la problemática del delito de homicidio simple



Fuente: Tabla 10

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que, ninguno de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo en que el artículo 106 del código penal peruano aborde de manera apropiada la problemática del delito de homicidio simple. Sin embargo, el 20% está de acuerdo con esta perspectiva. El 10% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, 40% está en desacuerdo y el 30% está totalmente en desacuerdo con la afirmación.

Tabla 11 objetivo específico 1

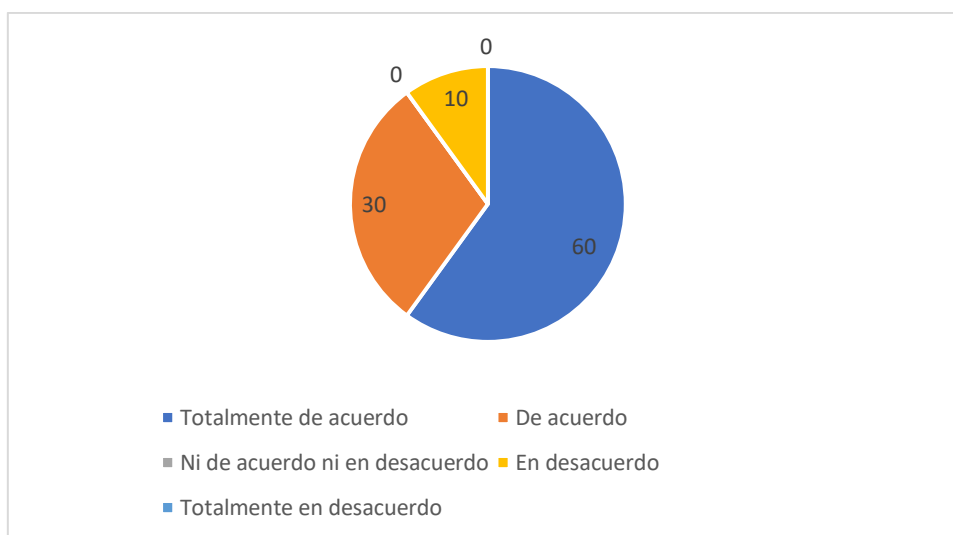
¿A su criterio cree que existe desproporcionalidad en la norma al haber contemplado la sanción de entre 6 a 20 años en homicidio simple contemplado en el artículo 106 del código penal y 8 a 20 años en el delito de robo agravado?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 6 | 60.0 |
| De acuerdo | 3 | 30.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 1 | 10.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 11

Repuestas sobre si se cree que existe desproporcionalidad en la norma al haber contemplado la sanción de entre 6 a 20 años en homicidio simple contemplado en el artículo 106 del código penal y 8 a 20 años en el delito de robo agravado



Fuente: Tabla 11

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que el 60% de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo en que el artículo 106 del código penal peruano aborda de manera apropiada la problemática del delito de homicidio simple. Adicionalmente, el 30% está de acuerdo con esta perspectiva. Por otro lado, el 10% se encuentra en desacuerdo, y ninguno de los encuestados está ni de acuerdo ni en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con dicha afirmación.

Tabla 12 objetivo 2

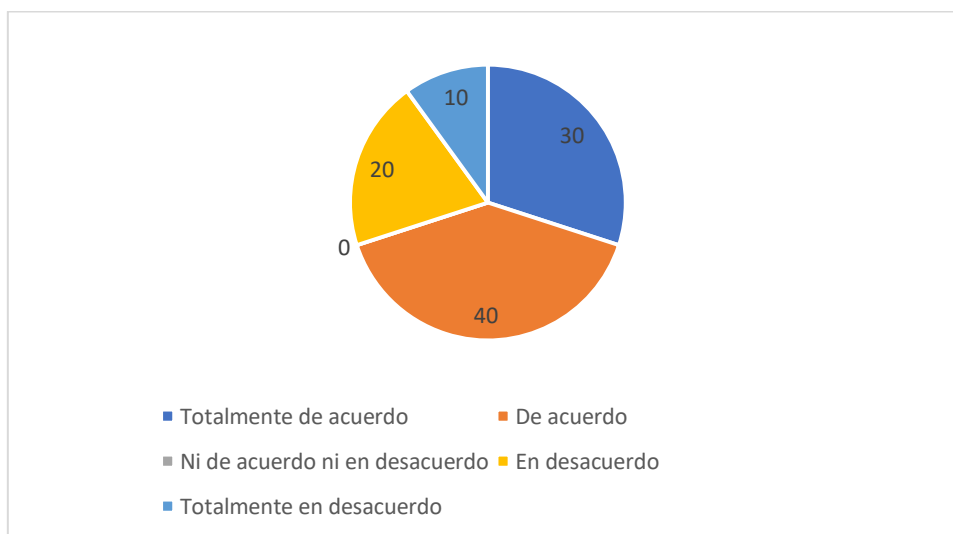
¿Cree usted que el artículo 106 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de homicidio simple?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 3 | 30.0 |
| De acuerdo | 4 | 40.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 2 | 20.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 12

Respuesta sobre si se cree que el artículo 106 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de homicidio simple



Fuente: Tabla 12

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que el 30% de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo en que el artículo 106 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de homicidio simple. Por otro lado, el 40% está de acuerdo con esta perspectiva. Ninguno de los encuestados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. El 20% está en desacuerdo con la idea de modificar el artículo, y solo el 10% está totalmente en desacuerdo con la propuesta de cambio.

ROBO AGRAVADO

Tabla 13

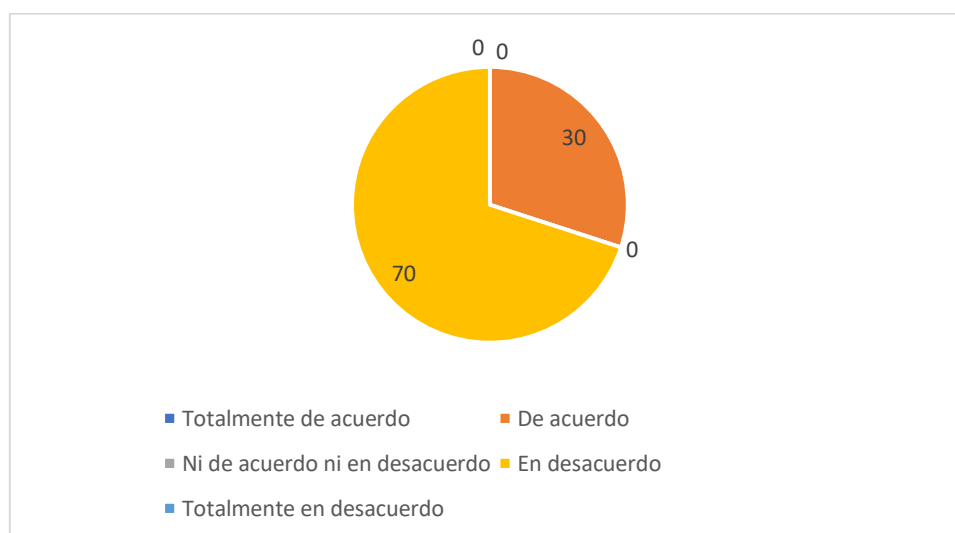
¿Considera usted que la pena actual para el delito de robo agravado refleja adecuadamente el valor intrínseco de la propiedad privada?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|--------------|
| Totalmente de acuerdo | 0 | 0.0 |
| De acuerdo | 3 | 30.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 7 | 70.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 13

Respuesta sobre si se considera que la pena actual para el delito de robo agravado refleja adecuadamente el valor intrínseco de la propiedad privada



Fuente: Tabla 13

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que ninguno de los jueces y fiscales está totalmente de acuerdo o de acuerdo con que la pena actual para el delito de robo agravado refleja adecuadamente el valor intrínseco de la propiedad privada. El 30% se encuentra de acuerdo con esta perspectiva, mientras que un contundente 70% está en desacuerdo. Ninguno de los encuestados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, y tampoco hay quienes estén totalmente en desacuerdo.

Tabla 14

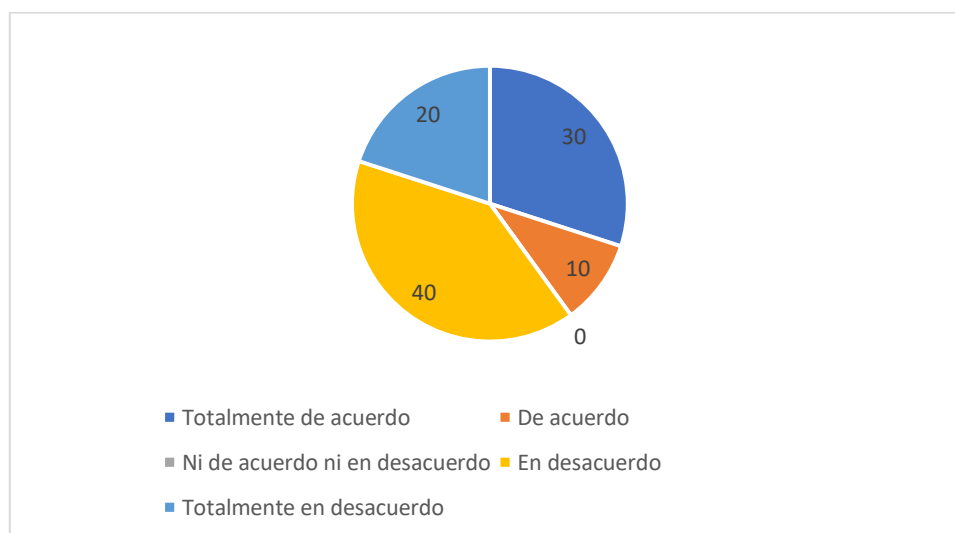
¿Considera que el bien jurídico tutelado patrimonio tiene mayor relevancia que el bien jurídico tutelado la vida?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|--------------|
| Totalmente de acuerdo | 3 | 30.0 |
| De acuerdo | 1 | 10.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 4 | 40.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 2 | 20.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 14

Respuesta sobre si se considera que el bien jurídico tutelado patrimonio tiene mayor relevancia que el bien jurídico tutelado la vida



Fuente: Tabla 14

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que el 30% está totalmente de acuerdo con que el bien jurídico tutelado patrimonio tiene mayor relevancia que el bien jurídico tutelado la vida. Un 10% está de acuerdo con esta afirmación. Por otro lado, un 40% está en desacuerdo y un 20% está totalmente en desacuerdo con la idea. Ninguno de los encuestados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 15

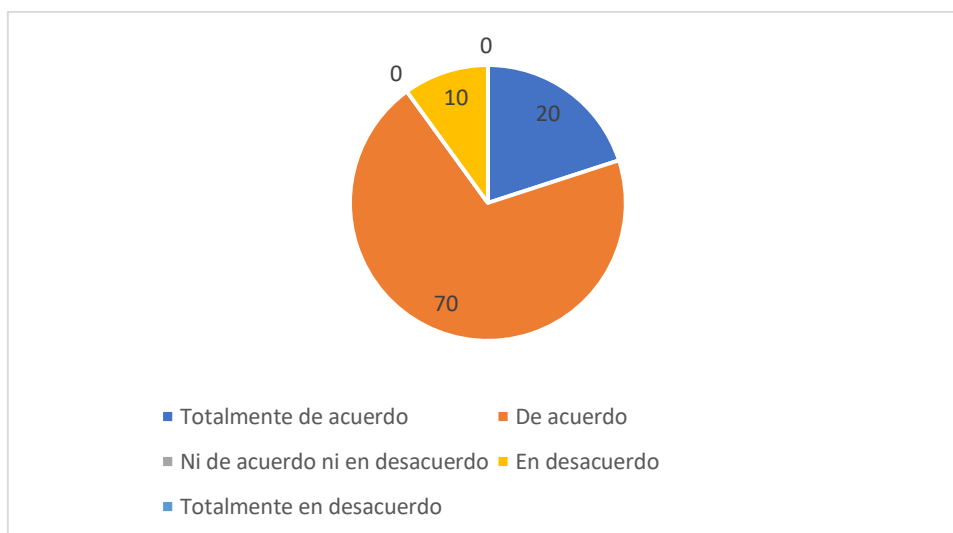
¿Cree usted que la percepción de desproporcionalidad en la pena del delito de robo agravado contradice el respeto al bien jurídico de la propiedad privada?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 2 | 20.0 |
| De acuerdo | 7 | 70.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 1 | 10.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 15

Respuesta sobre si se cree que la percepción de desproporcionalidad en la pena del delito de robo agravado contradice el respeto al bien jurídico de la propiedad privada



Fuente: Tabla 15

De acuerdo a los hallazgos de la tabla, se evidencia que el 20% de los participantes está completamente de acuerdo con que la percepción de desproporcionalidad en la pena del delito de robo agravado contradice el respeto al bien jurídico de la propiedad privada. Una mayoría, que corresponde al 70%, también se muestra de acuerdo con esta perspectiva. Sin embargo, el 10% se muestra en desacuerdo con esta afirmación. Es importante señalar que no hubo participantes que se encontraran ni de acuerdo ni en desacuerdo, y tampoco quienes estuvieran totalmente en desacuerdo.

Tabla 16

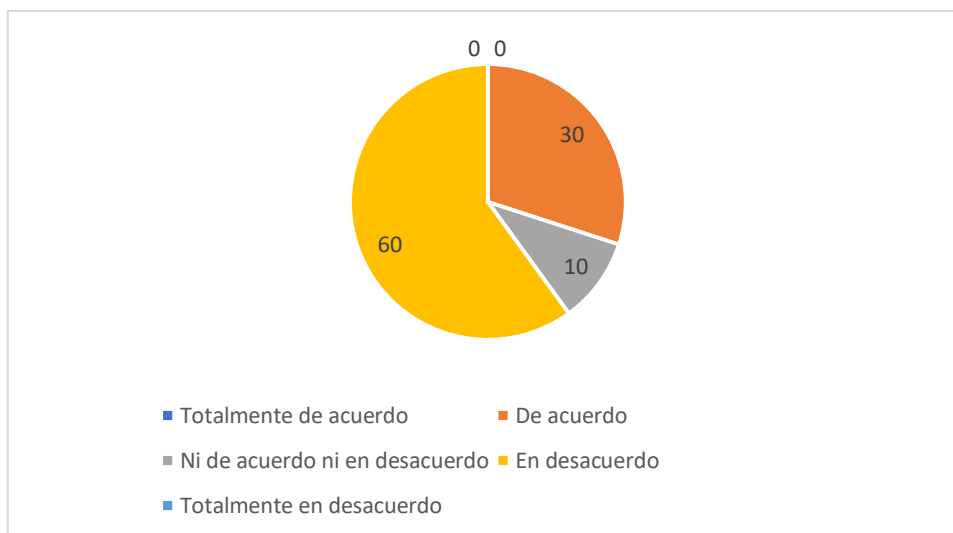
¿Considera usted que la pena impuesta para el robo agravado es proporcional al desvalor de la acción cometida?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 0 | 0.0 |
| De acuerdo | 3 | 30.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| En desacuerdo | 6 | 60.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia.

Figura 16

Considera usted que la pena impuesta para el robo agravado es proporcional al desvalor de la acción cometida



Fuente: Tabla 16

Respecto a la pregunta sobre si la pena impuesta para el robo agravado es proporcional al desvalor de la acción cometida, el 30% de los participantes se muestra de acuerdo con esta afirmación. Sin embargo, una mayoría, que representa el 60%, está en desacuerdo. Adicionalmente, un 10% de los encuestados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo con la proposición.

Tabla 17

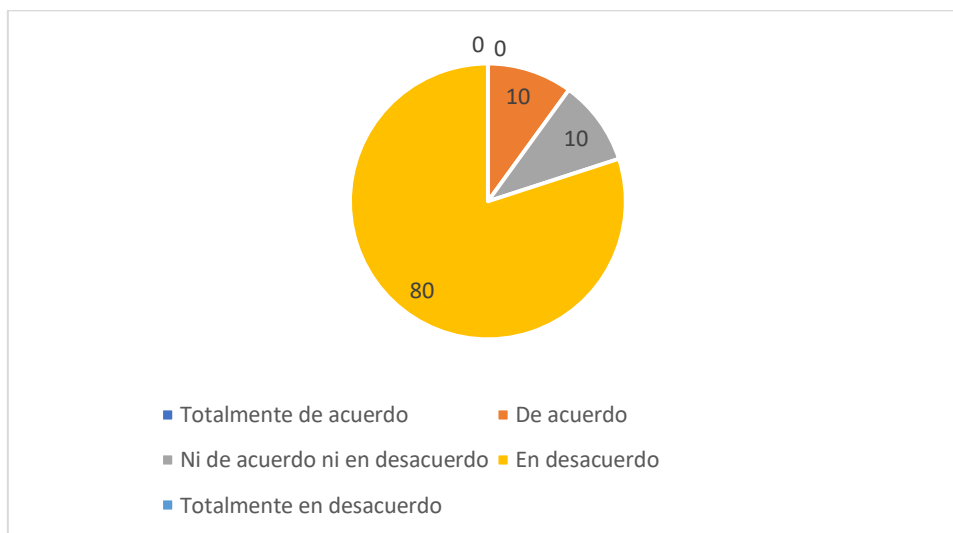
¿Cree usted que la pena actual para el robo agravado captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 0 | 0.0 |
| De acuerdo | 1 | 10.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| En desacuerdo | 8 | 80.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 17

Respuesta sobre si se cree que la pena actual para el robo agravado captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción



Fuente: Tabla 17

En relación a si la pena actual para el robo agravado captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción, un 10% de los participantes se muestra de acuerdo. Sin embargo, una amplia mayoría, que representa el 80%, está en desacuerdo con esta perspectiva. Por otro lado, un 10% de los encuestados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Es destacable que no hubo participantes que estuvieran totalmente de acuerdo o totalmente en desacuerdo con la proposición.

Tabla 18

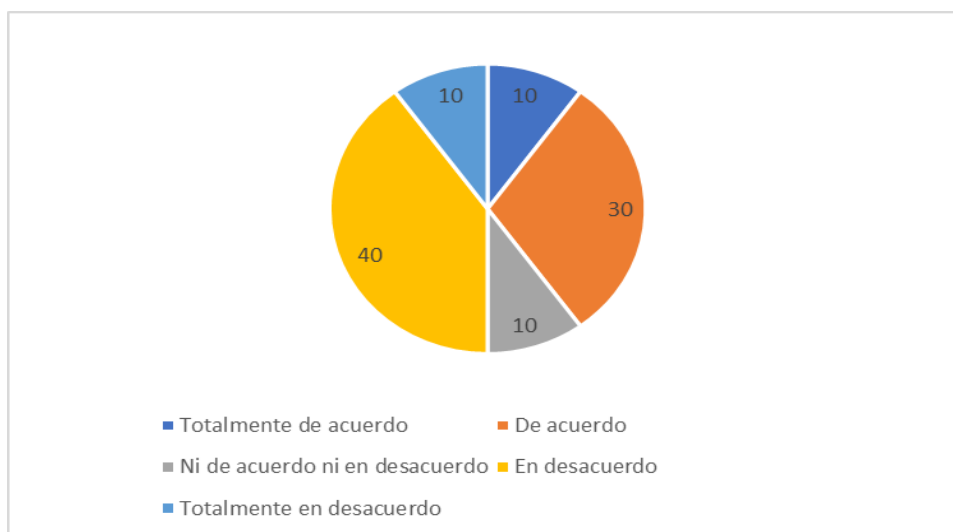
¿Considera usted que el delito de robo agravado debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 1 | 10.0 |
| De acuerdo | 3 | 30.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| En desacuerdo | 4 | 40.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 18

Respuesta sobre si se considera que el delito de robo agravado debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción



Fuente: Tabla 17

En relación a si el delito de robo agravado debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción, un 10% de los participantes está totalmente de acuerdo. Además, un 30% está de acuerdo con esta idea. Sumando ambas posturas, un 40% muestra acuerdo en aumentar la severidad de la pena. Por otro lado, el 40% está en desacuerdo con esta perspectiva y un 10% se encuentra totalmente en desacuerdo. Asimismo, un 10% de los encuestados se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 19

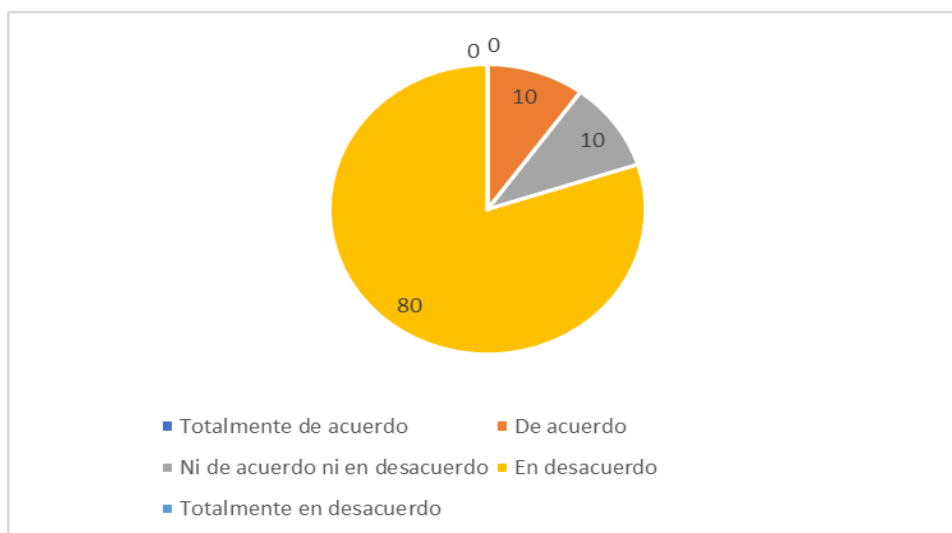
¿Cree usted que la pena para el robo agravado refleja adecuadamente el desvalor del resultado?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 0 | 0.0 |
| De acuerdo | 1 | 10.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| En desacuerdo | 8 | 80.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 19

Respuesta sobre si se cree que la pena para el robo agravado refleja adecuadamente el desvalor del resultado



Fuente: Tabla 19

En cuanto a si la pena para el robo agravado refleja adecuadamente el desvalor del resultado, un 10% de los encuestados está de acuerdo, mientras que un 80% se encuentra en desacuerdo. Por otra parte, un 10% no se inclina ni hacia el acuerdo ni hacia el desacuerdo. No hubo respuestas que expresaran un total acuerdo o total desacuerdo con la afirmación presentada.

Tabla 20

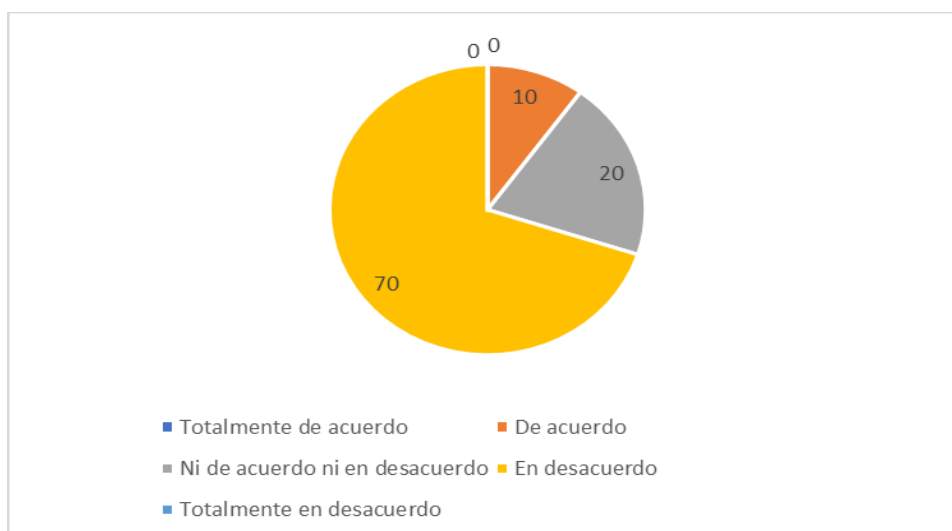
¿Piensa que la pena actual del robo agravado es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 0 | 0.0 |
| De acuerdo | 1 | 10.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 2 | 20.0 |
| En desacuerdo | 7 | 70.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 20

Respuesta sobre si se piensa que la pena actual del robo agravado es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado?



Fuente: Tabla 20

Respecto a si la pena actual del robo agravado es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado, un 10% de los jueces y fiscales encuestados está de acuerdo. En contraste, un 70% se encuentra en desacuerdo con esta afirmación. Además, un 20% de los participantes no tiene una postura definida, ya que no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo. No hubo jueces o fiscales que manifestaran un total acuerdo o total desacuerdo con la declaración propuesta.

Tabla 21

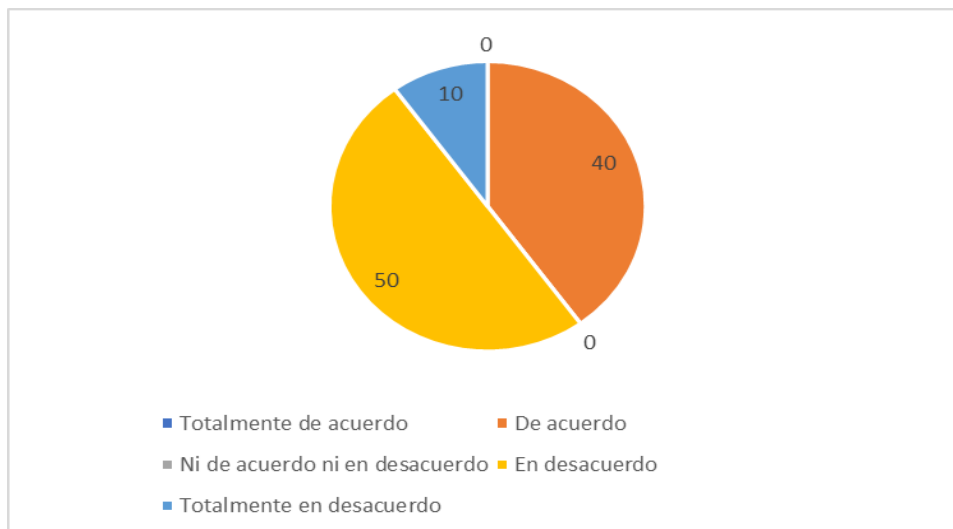
¿Considera usted que debería haber un aumento en la pena del robo agravado para reflejar mejor el desvalor del resultado?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 0 | 0.0 |
| De acuerdo | 4 | 40.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 5 | 50.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 21

Respuestas sobre si se considera que debería haber un aumento en la pena del robo agravado para reflejar mejor el desvalor del resultado



Fuente: Tabla 21

Respecto a la pregunta sobre si debería haber un aumento en la pena del robo agravado para reflejar mejor el desvalor del resultado, el 40% de los jueces y fiscales encuestados está de acuerdo. Sin embargo, un 50% de ellos está en desacuerdo. Adicionalmente, un 10% expresó un total desacuerdo con esta idea. Ninguno de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo o ni de acuerdo ni en desacuerdo con la propuesta.

Tabla 22

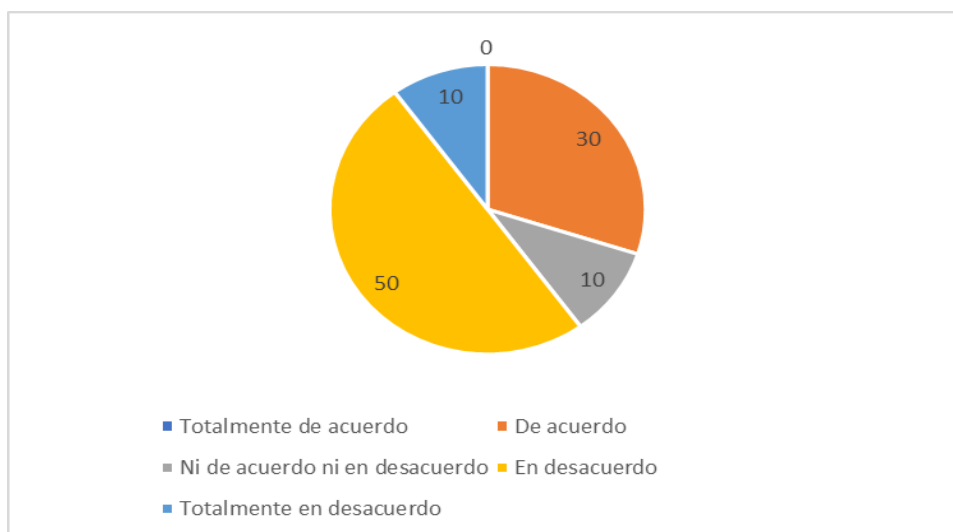
¿Cree usted que el artículo 189 numeral 4 del código penal peruano aborda de manera apropiada la problemática del delito de robo agravado?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|--------------|
| Totalmente de acuerdo | 0 | 0.0 |
| De acuerdo | 3 | 30.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| En desacuerdo | 5 | 50.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 22

Respuestas sobre si se cree que el artículo 189 numeral 4 del código penal peruano aborda de manera apropiada la problemática del delito de robo agravado



Fuente: Tabla 22

En relación a la pregunta, el 30% de los jueces y fiscales encuestados está de acuerdo. No obstante, un 50% se encuentra en desacuerdo con esta afirmación. Por otro lado, un 10% se muestra ni de acuerdo ni en desacuerdo y otro 10% está totalmente en desacuerdo. Es relevante señalar que ninguno de los encuestados expresó un total acuerdo con la afirmación.

Tabla 23

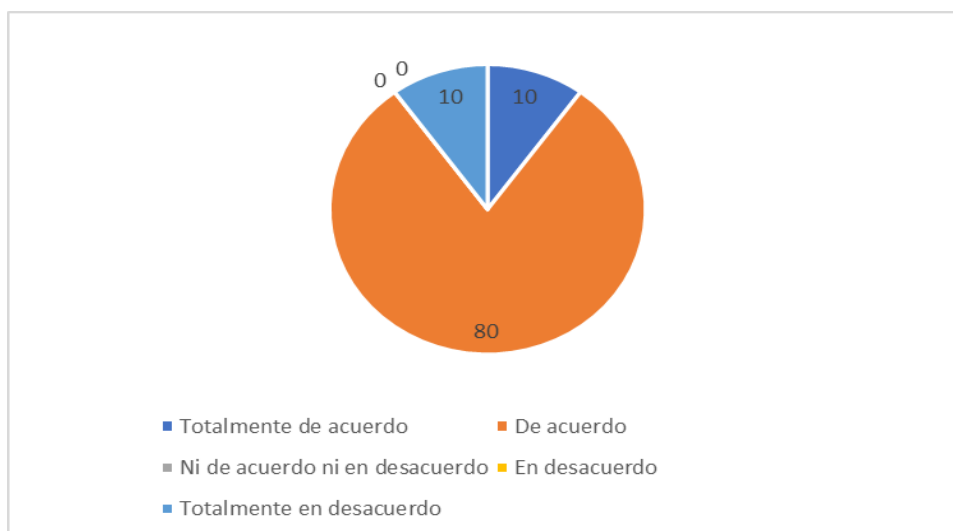
¿A su criterio considera Ud. existe desproporcionalidad entre la sanción descrita para el tipo penal de robo agravado tipificado en el artículo 189 numeral 4 y la sanción prescrita para el delito de homicidio simple del artículo 106 del código penal?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Totalmente de acuerdo | 1 | 10.0 |
| De acuerdo | 8 | 80.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 0 | 0.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 23

Respuestas sobre si se considera existe desproporcionalidad entre la sanción descrita para el tipo penal de robo agravado tipificado en el artículo 189 numeral 4 y la sanción prescrita para el delito de homicidio simple del artículo 106 del código penal



Fuente: Tabla 23

Respecto a la pregunta, un 10% de los jueces y fiscales encuestados está totalmente de acuerdo con esta afirmación. Por su parte, un 80% está de acuerdo. Sin embargo, un 10% está totalmente en desacuerdo. Es importante notar que ninguno de los encuestados se mostró ni de acuerdo ni en desacuerdo o en desacuerdo con la afirmación planteada.

Tabla 24

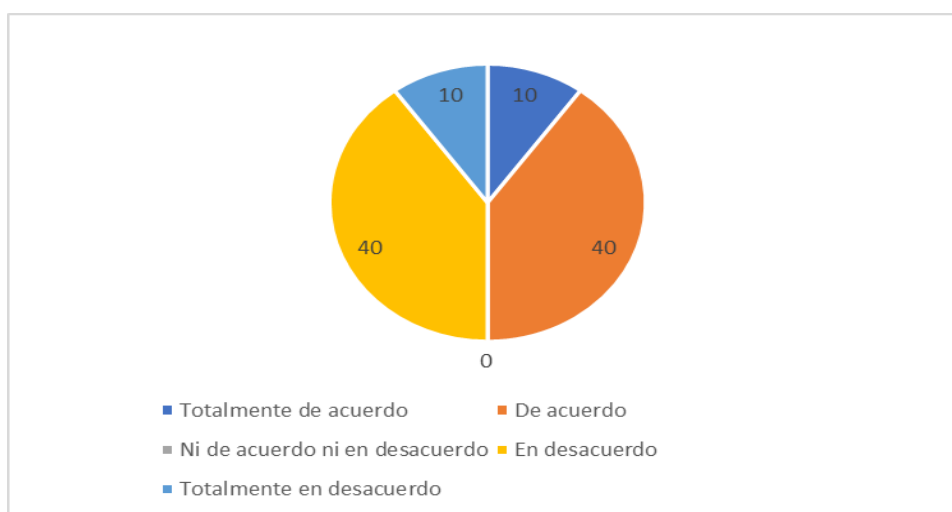
¿Cree usted que el artículo 189 numeral 4 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de robo agravado?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|------------|
| Totalmente de acuerdo | 1 | 10.0 |
| De acuerdo | 4 | 40.0 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.0 |
| En desacuerdo | 4 | 40.0 |
| Totalmente en desacuerdo | 1 | 10.0 |
| Total | 10 | 100.0 |

Fuente: elaboración propia

Figura 24

Respuestas sobre si se cree que el artículo 189 numeral 4 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de robo agravado



Fuente: Tabla 24

En relación a si el artículo 189 numeral 4 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de robo agravado, el 10% de los jueces y fiscales encuestados está totalmente de acuerdo. El 40% está de acuerdo con esa idea. Por otro lado, un 40% se encuentra en desacuerdo y un 10% está totalmente en desacuerdo. Es importante destacar que ninguno de los encuestados se mostró ni de acuerdo ni en desacuerdo con la propuesta.

Tabla 25 objetivo general

Prueba de hipótesis

| | | | |
|--|--|--|-------|
| | | ¿A su criterio considera Ud. existe desproporcionalidad entre la sanción descrita para el tipo penal de robo agravado tipificado en el artículo 189 numeral 4 y la sanción prescrita para el delito de homicidio simple del artículo 106 del código penal? | |
| Rho de Spearman | ¿A su criterio Cree que existe desproporcionalidad en la norma al haber contemplado la sanción de entre 6 a 20 años en homicidio simple contemplado en el artículo 106 del código penal y 8 a 20 años en el delito de robo agravado? | coeficiente de correlación | ,423 |
| | | p - valor | 0.000 |
| | | N | 10 |
| **. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral). | | | |

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a los hallazgos, se demuestra la existencia entre las respuestas a las ambas interrogantes, ello en un nivel de correlación moderado positivo de 0,423, además, la relación es significativa, puesto que el p-valor obtenido es inferior a 0.05. Estos datos permiten inferir que se acepta la hipótesis de la investigación.

Análisis de las sentencias judiciales por los jueces penales en los casos de homicidio simple y robo agravado objetivo 2

Al profundizar en la comparativa de los expedientes, surge una compleja imagen de cómo el sistema judicial valora y castiga distintos tipos de delitos. En el análisis de la proporcionalidad entre las penas para homicidio simple y robo agravado, los detalles de cada expediente permiten proporcionar una visión de consistencia e inconsistencia en las prácticas de sentencia.

Por ejemplo, en los expedientes relacionados con el delito de robo agravado, se observan penas que son sustanciales y rígidas, como por ejemplo la pena de veinticuatro años de prisión efectiva para Cesar Vranco Namay Briceño, a Jhon Keider Ávila Ramírez y otro, a doce años de pena privativa de libertad efectiva según el (EXP N° 03857-2018-41-2501-JR-PR-08), se tiene también el caso del expediente (N° 00359-2019-62-2501-JR-PE-07) ,donde se aplica al sentenciado una pena de ocho años de pena privativa de libertad efectiva, más el pago de una reparación civil de 250 soles, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en grado de Tentativa; Estas penas reflejan una actitud severa hacia los delitos de robo agravado, subrayando una protección fuerte del patrimonio.

Comparativamente, la respuesta judicial a los delitos de homicidio simple presenta variaciones que generan interrogantes sobre la consistencia en la graduación de las penas. En el caso de Roberto Carlos Chicoma Casas (expediente N° 00572-2018-79-2501-JR-PE-03), se dictó 03 años y 05 meses de pena suspendida por delito de Homicidio Simple en grado de Tentativa, en agravio de Víctor Julián Méndez Rosales ,lo que evidencia una mayor flexibilidad del sistema judicial y posiblemente una perspectiva de rehabilitación o circunstancias atenuantes no presentes en los casos de robo agravado.

El expediente (N° 02455-2018-44-2501-JR-PE-01) complica aún más el panorama. Pues se dictó una pena de diez años y ocho meses por un delito tan grave como Homicidio simple, que solo supera marginalmente la pena por robo agravado. Esto podría ser indicativo de un sistema de justicia penal que, aunque reconoce la gravedad del homicidio, de alguna manera no diferencia suficientemente el bien

jurídico protegido como lo es los delitos contra el patrimonio y la pérdida de la vida en términos de consecuencias legales.

En la modificación de la condena de robo agravado a hurto agravado (expediente N° 04158-2018-44-2501-JR-PR-07), la reducción de la pena de ocho a tres años puede interpretarse como un ajuste hacia una proporcionalidad más razonable, demostrando la capacidad y disposición del sistema para recalibrar las penas a medida que se revisan los detalles del delito.

La variabilidad de las penas para homicidio simple, por otro lado, se ve en el expediente N° 02116-2014-88-2501-JR-PE-04, donde la pena impuesta es severa, aunque no se brindan detalles suficientes para evaluar la proporcionalidad directamente con el robo agravado. Esta falta de detalle dificulta la tarea de establecer comparaciones directas y subraya la necesidad de un análisis minucioso de las circunstancias de cada caso.

A partir del análisis de los expedientes proporcionados, se puede inferir con mayor seguridad que se evidencia una desproporcionalidad en la penalización de los delitos en el sistema judicial peruano. Se observa que el robo agravado, a pesar de ser un delito contra el patrimonio, a menudo recibe penas que se asemejan o incluso igualan a las impuestas por delitos de homicidio simple, lo cual desafía la expectativa de que el atentado contra la vida debería acarrear las máximas condenas dentro de la escala penal. Este patrón evidencia que el sistema legal puede estar valorando la protección de la propiedad de manera comparable o, en algunos casos, con un rigor incluso mayor que la protección de la vida humana. Este fenómeno no solo pone de manifiesto la necesidad de reevaluar los criterios de proporcionalidad en la imposición de penas sino que también invita a una reflexión más profunda sobre los principios que subyacen al derecho penal peruano y la filosofía de justicia que lo inspira.

V. DISCUSIÓN

A efectos de abordar el propósito del estudio se tuvo como **objetivo general** “Determinar la desproporcionalidad de la pena entre los delitos de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del Santa”, este arroja una luz crítica sobre las prácticas judiciales y las percepciones de los profesionales legales, tal como se evidenciar en el análisis de los expedientes antes mencionados, (EXP N° 03857-2018-41-2501-JR-PR-08) que castigó con pena privativa de libertad efectiva de veinticuatro años a Cesar Vranco Namay Briceño, a Jhon Keider Ávila Ramírez y otro, a doce años de pena privativa de libertad efectiva.

En este apartado se puede evidenciar una severidad significativa hacia este delito en contraste, con el tratamiento del homicidio simple que varía considerablemente, como se muestra en el (Exp. N° 02455-2018-44-2501-JR-PE-01) que complica aún más el panorama. Debido a que se dictó una pena de diez años y ocho meses por un delito tan grave como Homicidio simple, que esta muy por debajo de la pena por robo agravado.

Esta disparidad se refleja en las percepciones de los jueces y fiscales. Solo un 10% está totalmente de acuerdo en que la pena actual para el homicidio simple refleja adecuadamente el valor intrínseco de la vida humana, mientras que un abrumador 90% se encuentra en desacuerdo o totalmente en desacuerdo. En cuanto al bien jurídico tutelado, un 70% está totalmente de acuerdo en que la vida tiene mayor relevancia que el patrimonio, aunque esta valoración no se refleja en las sentencias observadas. Por ejemplo, el expediente (N° 01703-2014-83-2501-JR-PE-01), del delito de parricidio con una pena de quince años, solo supera marginalmente la pena impuesta por robo agravado, destacando una aparente valoración equivalente o incluso mayor del patrimonio sobre la vida.

La modificación de la condena en el expediente N° 04158-2018-44-2501-JR-PR-07, donde la pena por robo agravado se reduce a tres años, muestra una capacidad del sistema para recalibrar las penas, aunque no necesariamente aborda la desproporción general entre los tipos de delitos. En cuanto a la proporcionalidad de la pena, solo un 20% de los jueces y fiscales está de acuerdo en que la pena para

el robo agravado refleja el desvalor del resultado, mientras que un 80% está en desacuerdo.

Estos hallazgos evidencian una desconexión entre la percepción de los profesionales legales y las prácticas judiciales. A pesar de reconocer la supremacía del bien jurídica vida, las sentencias judiciales parecen no reflejar esta valoración, tratando el robo agravado con una severidad que a menudo iguala o supera las penas por delitos contra la vida. Esta situación plantea preguntas críticas sobre los principios subyacentes en la aplicación de la justicia y la necesidad de alinear las prácticas judiciales con los principios éticos y legales que privilegian la protección de la vida humana sobre los bienes materiales.

Mi postura sobre el contexto de los hallazgos es que, la notable desproporción en las penas asignadas a los delitos de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del Santa, tal como se evidencia en los casos analizados y opiniones de jueces y fiscales, es altamente preocupante y refleja una desconexión alarmante entre los principios éticos y legales y las prácticas judiciales. La severidad excesiva en las penas por robo agravado, en comparación con las asignadas a delitos contra la vida, evidencia una valoración desequilibrada de los bienes materiales frente al valor intrínseco de la vida humana. Esta situación no solo contraviene la lógica jurídica y moral que debería priorizar la protección de la vida, sino que también pone de manifiesto la necesidad de una revisión profunda y una reforma en el sistema judicial.

Como **primer objetivo** en el ámbito de los delitos en estudio y el derecho penal, nuestra investigación ha revelado algunas tendencias y patrones intrigantes en cuanto a la adjudicación de penas en el distrito judicial del Santa. Al profundizar en las percepciones y valores que subyacen en las decisiones judiciales, resulta evidente que existe un patrón en la valoración de ciertos bienes jurídicos. Nuestros datos muestran que una abrumadora mayoría de los jueces y fiscales, específicamente el 70%, consideran que el bien jurídico "vida" tiene una importancia superior al bien jurídico "patrimonio". Esta percepción podría parecer intuitiva, ya que la vida es irremplazable, mientras que los bienes materiales no lo son. Sin embargo, lo que resalta es que, a pesar de esta valoración, hay indicios

de una posible desproporcionalidad en la penalización de ciertos delitos. La gravedad de esta desproporción se hizo más evidente al explorar las respuestas sobre la percepción de desproporcionalidad en la pena para el delito de homicidio simple en relación con la valoración del bien jurídico de la vida. Una mayoría contundente, el 90% de los encuestados, estuvo de acuerdo en que existe una desproporción notable en cómo se penaliza este delito.

En cuanto a antecedentes, Metz (2022) cuestiona la tradicional noción de que el castigo estatal debe ser proporcional al delito cometido por el infractor, argumentando que la teoría de la retribución no se limita necesariamente a este requerimiento. Tal perspectiva apunta a la posibilidad de aplicar penas merecidas en formas no proporcionales, las cuales pueden presentar ventajas frente al enfoque dominante. De forma similar, Trykhlil (2020) destaca la relevancia del principio de proporcionalidad, en especial en situaciones donde se limitan derechos consagrados en los artículos 8 a 11 del CEDH. Ello hace manifiesto que la proporcionalidad, aunque esencial, no es un concepto inmutable y puede tener diferentes aplicaciones y matices.

Al revisar sobre estas visiones y teorías, es posible trazar paralelismos con el marco conceptual proporcionado por De Fazio (2019). Definir un principio como regla o ley que se sigue con un propósito específico permite conceptualizar la proporcionalidad dentro de un marco de acción más amplio, que puede ir más allá de la mera relación entre el delito y la pena. Gunnarsdóttir et al. (2020) enfatizan la idea de proporcionalidad como un mecanismo doctrinal para resolver conflictos entre derechos e intereses rivales, lo que podría ser aplicable en la percepción de desproporcionalidad entre el homicidio simple y el robo agravado. Las reflexiones de Feijoo (2023) sobre la adecuación de las sanciones en contextos judiciales con autonomía en el dictamen de la sanción resaltan la necesidad de un análisis minucioso para garantizar la justicia. Así, la autonomía judicial puede verse influenciada por percepciones sobre la gravedad de ciertos delitos y la valoración de los bienes jurídicos involucrados.

En el mundo jurídico, las interpretaciones y aplicaciones de las leyes no son estáticas, sino que evolucionan con el tiempo y se adaptan a las demandas

cambiantes de la sociedad. Un claro reflejo de este fenómeno es el debate en torno a la adecuación y proporcionalidad de las penas para ciertos delitos, como el homicidio simple. La percepción general entre jueces y fiscales hace manifiesto que la pena asociada a este delito, tal como está codificada en el artículo 106 del código penal peruano, puede no ser del todo adecuada. Esta inquietud se manifiesta en la necesidad de revisar y posiblemente modificar la pena actual, reflejando un deseo de alinear la legislación con las expectativas contemporáneas y las realidades del delito. Es evidente que la discusión sobre el artículo 106 no es un tema aislado, sino que forma parte de un diálogo más amplio sobre la justicia y la equidad en el sistema penal. Los profesionales del derecho están en la primera línea de esta conversación, ya que constantemente tienen que equilibrar las demandas de la sociedad, las expectativas de justicia de las víctimas y los derechos de los acusados. La división en las opiniones sobre este artículo subraya la complejidad y el carácter multifacético de este debate.

En comparación con estudios que anteceden a la investigación, Arias (2019) menciona que resulta relevante al abordar la preocupación sobre la falta de proporcionalidad en las penas del COIP, específicamente en casos de delitos de robo con amenazas o violencia. Aunque este estudio se centra en un delito diferente, la subyacente problemática es similar. Al igual que en nuestro estudio, en el antecedente se resalta una necesidad de reevaluar las penas en el sistema legal, buscando que sean más coherentes y proporcionales a la gravedad del delito cometido.

El trabajo de Patricio (2020), que se centra en el delito de sicariato, evidencia que el principio de proporcionalidad no implica una categorización igual de una conducta punible. Es decir, no todos los delitos deben ser tratados con la misma severidad en cuanto a la pena. Esta perspectiva complementa los hallazgos de nuestro estudio, ya que el descontento manifestado puede surgir de una percepción de que el homicidio simple, al atentar contra el bien jurídico de la vida, requiere una penalización que refleje adecuadamente su gravedad.

Desde el punto de vista teórico, Manikis (2022) argumenta que este concepto se basa en teorías modernas de la pena desde una perspectiva liberal. Esta visión

resalta la necesidad de que toda decisión penal esté sustentada por una teoría subyacente que justifique la sentencia, enfatizando la importancia de una fundamentación teórica sólida en el proceso de toma de decisiones judiciales. Complementando este punto de vista, Ucaryilmaz (2021) define la proporcionalidad como un principio normativo que se descompone en dos subprincipios: uno cuantitativo y otro cualitativo. Esta bipartición ilustra la complejidad inherente a la aplicación práctica de la proporcionalidad en el sistema penal. La percepción predominante entre los encuestados puede ser un reflejo de esta complejidad y de la lucha por encontrar un equilibrio adecuado entre la cuantificación de la pena y la cualificación del desvalor de la acción.

Sobre los antecedentes, el trabajo de Paredes (2022) y Guevara (2018) brinda una valiosa perspectiva sobre el asunto, al evidenciar las discrepancias y posibles desproporciones en la aplicación de penas en relación con diferentes delitos. Ambos investigadores resaltan la necesidad de revisar el sistema penal actual y de considerar factores que van más allá de la mera penalización para abordar el fenómeno delictivo. La sobrecriminalización, identificada por Paredes, hace manifiesto que en ocasiones se recurre de manera excesiva al Derecho Penal sin considerar otras soluciones preventivas o rehabilitadoras que podrían resultar más efectivas y justas. Desde una perspectiva teórica, las aportaciones de Beade (2022), Lahura (2019) y Villacreses (2018) proporcionan un marco conceptual robusto que enfatiza la importancia crítica del principio de proporcionalidad en el derecho penal. Estos autores coinciden en que la proporcionalidad es fundamental no solo para garantizar la justicia en la imposición de las penas, sino también para preservar el respeto a los derechos humanos.

La evaluación de los expedientes en casos de robo agravado revela una compleja aplicación de la justicia en el sistema penal peruano, la cual se ve reflejada en las percepciones variadas de jueces y fiscales. En el expediente N° 03857-2018-41-2501-JR-PR-08, la disparidad en las penas asignadas a los co-autores, desde doce hasta veinticuatro años, ejemplifica cómo la individualidad de cada caso afecta las decisiones judiciales. Esto coincide con la percepción diversa entre los jueces y fiscales sobre la proporcionalidad y adecuación de las penas en delitos como el homicidio simple, evidenciando una posible discrepancia en la uniformidad de

criterios judiciales. Por otro lado, la singularidad del caso de Ronaldo Paredes Zavaleta en el expediente N° 03722-2019-19-2501-JR-PE-05 y la apelación en el expediente N° 00359-2019-62-2501-JR-PE-07 grafica la dinámica y flexibilidad del sistema, lo que podría reflejar la inquietud de los profesionales legales acerca de la eficacia y equidad de las sentencias actuales. Esta comparación entre los casos concretos y las opiniones de los expertos legales evidencia la necesidad de una reflexión profunda sobre la coherencia y justicia en la aplicación de las leyes penales, especialmente en lo que respecta a delitos de naturaleza grave como el robo agravado y el homicidio simple.

La comparación entre las percepciones de jueces y fiscales y los hallazgos de Paredes (2022) y Guevara (2018) revela un panorama intrigante sobre la aplicación de la justicia en el sistema penal peruano. Por un lado, los expedientes de robo agravado muestran una notable variabilidad en la imposición de penas, reflejando las discrepancias y posibles desproporciones señaladas por Paredes y Guevara. Estos académicos argumentan la necesidad de una revisión del sistema penal, enfatizando la importancia de considerar enfoques alternativos al castigo puro, como medidas preventivas y rehabilitadoras. La sobrecriminalización, un fenómeno destacado por Paredes, sugiere que a menudo se recurre de manera excesiva al Derecho Penal, una tendencia que parece corroborarse en las opiniones de jueces y fiscales que abogan por revisar y posiblemente modificar la pena asociada a delitos como el homicidio simple. Esta convergencia de opiniones apunta a un consenso emergente sobre la necesidad de un sistema penal más equitativo y adaptativo, que equilibre adecuadamente la penalización con soluciones más justas y efectivas para el fenómeno delictivo.

Desde una perspectiva teórica, Beade (2022), Lahura (2019) y Villacreses (2018) proporcionan un marco conceptual sobre el principio de proporcionalidad, destacando su importancia en el ámbito jurídico y su relevancia en la determinación de las penas. La proporcionalidad no solo busca la justicia en la aplicación de la pena, sino que también vela por el respeto de los derechos humanos, evitando sanciones excesivamente severas. Por otro lado, Villacreses nos recuerda la división propuesta por Arias entre proporcionalidad en sentido amplio y estricto,

brindando un enfoque más detallado sobre cómo abordar y evaluar la proporcionalidad de las penas.

Para entender más profundamente esta discusión, es pertinente considerar casos específicos que ofrecen un contexto práctico a estos debates teóricos.

El análisis de dos expedientes judiciales en el sistema peruano ilustra la diversidad de casos y enfoques en la administración de la justicia. En el expediente N° 00359-2019-62-2501-JR-PE-07, David Daniel Casahuaman Velásquez fue condenado por el delito contra la seguridad pública, en particular, por tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. Este caso destaca por la utilización de una salida alternativa a los debates orales, lo cual permitió una resolución sin costas para el sentenciado, evidenciando la flexibilidad del sistema judicial en el manejo de ciertos delitos. Por otro lado, el expediente N° 01703-2014-83-2501-JR-PE-01 aborda un delito más grave, el parricidio, involucrando a tres acusados con diferentes niveles de responsabilidad. Erika Virginia Castro Gonzalo fue identificada como la autora directa del crimen, mientras que Estefani Carolina Castro Castro y Darwin Edgar Dominguez Garrido fueron considerados cómplices primarios, cada uno enfrentando una sentencia de quince años y una reparación civil. La apelación posterior de esta sentencia refleja la dinámica del sistema judicial, donde las decisiones pueden ser objeto de revisión, subrayando la búsqueda constante de justicia y equidad en casos de alta complejidad y gravedad.

Los expedientes presentados sirven como ejemplos prácticos. En el caso de Velásquez, la salida alternativa a los debates orales refleja una flexibilidad en el sistema, una adaptación que podría alinearse con las preocupaciones expresadas en su discusión sobre la eficacia de las penas actuales. Por otro lado, el caso de parricidio pone de manifiesto la gravedad de ciertos delitos y cómo el sistema lucha por equilibrar el castigo con la justicia. La apelación en este caso, junto con las percepciones divididas sobre el artículo 106 que usted señala, evidencia la continua evolución y adaptación del sistema judicial. En conjunto, su discusión y los expedientes resaltan la complejidad de lograr una justicia verdaderamente proporcional y adecuada en un mundo en constante cambio.

El delito de robo agravado, tal como se observa en la jurisprudencia contemporánea, está envuelto en una serie de discusiones y deliberaciones intensas. Las percepciones capturadas a través de encuestas dirigidas a fiscales revelan una tendencia inquietante. Hay una fuerte sensación de que la pena impuesta actualmente no está alineada adecuadamente con la gravedad que el robo agravado representa en la sociedad. Esta percepción se intensifica aún más cuando se considera que muchos fiscales creen que la pena no refleja el verdadero valor de la propiedad privada ni las implicaciones sociales asociadas al delito. En este marco, surge una cuestión de desproporcionalidad en la pena, que subraya una posible necesidad de revisión y reforma.

Dentro del marco teórico proporcionado, la teoría de la proporcionalidad por el hecho, como señaló Basso (2021), hace manifiesto que la pena debe ser proporcional al hecho delictivo cometido. La crítica de Cupe (2021) acerca de esta teoría se centra en el excesivo énfasis en el hecho en sí y no en las circunstancias circundantes. En el caso del robo agravado, esto podría traducirse en una pena que no toma en cuenta el valor intrínseco de la propiedad privada ni la gravedad social del delito, lo que se refleja en las percepciones de los fiscales.

González (2020) ofrece una perspectiva relevante al destacar la necesidad de sanciones adecuadas y proporcionadas al delito, en contraposición a una pena que busca simplemente la rehabilitación del delincuente. En el contexto de los resultados, se podría argumentar que la pena para el robo agravado actualmente se inclina más hacia la prevención especial que hacia el castigo proporcional al hecho. El neoproporcionalismo, mencionado por Rodríguez (2019), aporta un enfoque centrado en la víctima y en el daño causado al bien jurídico. Este enfoque podría ser relevante en el contexto del robo agravado, ya que, dada la percepción de los fiscales, es necesario priorizar la evaluación del daño causado al bien jurídico de la propiedad privada al determinar la pena.

En los expedientes presentados, tenemos el caso del expediente N° 00572-2018-79-2501-JR-PE-03 de Roberto Carlos Chicoma Casas, quien fue condenado por el delito de homicidio simple en grado de tentativa. Aquí, se ve una pena suspendida y ciertas condiciones impuestas al acusado, lo que refleja cierta flexibilidad y

adaptabilidad del sistema judicial. Esta resolución, aunque no directamente relacionada con el robo agravado, ejemplifica cómo el sistema puede optar por enfoques variados dependiendo de las circunstancias y pruebas presentadas.

En contraste, en el expediente N° 02116-2014-88-2501-JR-PE-04, Édison Iván Torres Corzo fue condenado a una pena mucho más severa por el delito de homicidio simple. La gravedad de este caso se ve reflejada en la larga duración de la pena impuesta y en la considerable suma fijada como reparación civil. La variabilidad en estas sentencias subraya la complejidad y diversidad de enfoques que el sistema judicial puede adoptar en diferentes casos.

Realizando una comparación entre resultados y expedientes, la discusión introducida destaca las preocupaciones persistentes en torno a la proporcionalidad y adecuación de las penas en el sistema penal. Los expedientes, a su vez, sirven como representaciones tangibles de estas preocupaciones en acción. El caso de Chicoma Casas, con su resolución suspendida, refleja la posibilidad de buscar soluciones alternativas y adaptativas en el sistema, lo cual podría estar en consonancia con las preocupaciones que usted mencionó sobre la eficacia y proporcionalidad de las penas actuales. En contraste, el caso de TORRES CORZO ilustra la rigidez y severidad del sistema en ciertas circunstancias, especialmente cuando se enfrenta a delitos de alta gravedad. La variedad en estos veredictos, en paralelo con la inquietud expresada sobre el artículo 106 del código penal peruano, destaca la dinámica y multifacética naturaleza del sistema jurídico peruano. En general, tanto la discusión como los expedientes enfatizan la imperante necesidad de reflexión y posiblemente de reforma en la búsqueda de un sistema de justicia equitativo y proporcional.

Sobre el contexto de los hallazgos analizados y discutidos, mi postura es que revelan una complejidad y una profundidad significativa en la aplicación de la justicia. La evidencia de que una mayoría de jueces y fiscales valora más el bien jurídico 'vida' que el 'patrimonio', mientras se observa una desproporción en la penalización de delitos como el homicidio simple, evidencia una desconexión preocupante entre las percepciones éticas y la práctica judicial. Considero que este patrón refleja una necesidad de reevaluación crítica y posiblemente de reforma en

nuestro sistema legal, para garantizar que las penas impuestas estén verdaderamente alineadas con los valores y expectativas de nuestra sociedad.

El **segundo objetivo específico** apunta al análisis comparativo de los expedientes judiciales en el distrito judicial del Santa, centrado en los delitos de homicidio simple y robo agravado, revela una complejidad notable en cómo el sistema judicial valora y castiga estos tipos de delitos. La investigación muestra una tendencia hacia penas sustanciales y rígidas en los casos de robo agravado, lo que refleja una postura severa y una fuerte protección del patrimonio. Por otro lado, en los casos de homicidio simple, se observa una mayor flexibilidad en las penas, incluyendo penas suspendidas y variaciones significativas, lo que plantea interrogantes sobre la consistencia en la graduación de las penas.

Este patrón parece desafiar la perspectiva tradicional que considera la vida humana como el bien jurídico supremo, cuya protección debería priorizarse sobre la del patrimonio. La teoría de Souto, mencionada en Arias (2019), sugiere que el robo, al ser pluriofensivo y motivado por el ánimo de lucro, requiere un tratamiento severo. Sin embargo, esta perspectiva no necesariamente justifica la paridad o incluso la severidad superior de las penas por robo agravado en comparación con el homicidio simple. Además, Ucaryilmaz (2021) enfatiza la necesidad de una evaluación detallada de la proporcionalidad, considerando no solo la gravedad del delito sino también la necesidad y el equilibrio de las medidas punitivas.

Los antecedentes como Nilsson (2020) y Patricio (2020) resaltan la importancia de un modelo de evaluación de proporcionalidad adaptado y coherente. Nilsson aboga por un enfoque más predecible y consistente en la evaluación de la proporcionalidad, mientras que Patricio señala que la proporcionalidad no se trata de categorizar igualmente todas las conductas punibles, sugiriendo una necesidad de diferenciación más clara entre delitos. Idrovo & Ormazá (2022) también subrayan la relevancia de una evaluación cuidadosa de las medidas punitivas para asegurar su adecuación con el principio de proporcionalidad.

En conclusión, la investigación en el distrito judicial del Santa destaca una aparente desproporción en la penalización de los delitos de homicidio simple y robo agravado, sugiriendo una valoración comparable o incluso mayor de la protección

del patrimonio frente a la vida humana. Esto resalta la necesidad de un replanteamiento en la aplicación de la proporcionalidad de las penas, tomando en consideración no solo la gravedad y el daño causado por el delito, sino también los principios fundamentales del derecho penal y las expectativas de justicia en la sociedad.

En relación al análisis comparativo de los expedientes judiciales de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del Santa, mi postura es que hay una clara desproporción en la penalización de estos delitos. Las penas más severas para el robo agravado, en contraste con las más flexibles para el homicidio simple, desafían la noción de que la vida debe ser el bien jurídico supremo. Esta tendencia pone de manifiesto la necesidad de revisar y recalibrar las penas en nuestro sistema judicial para reflejar de manera más equitativa y proporcional la gravedad de cada delito, alineando la práctica jurídica con los principios éticos y las expectativas de justicia de la sociedad

VI. CONCLUSIONES

Primero. Se concluyó que un abrumador 90% de los encuestados discrepa de que la pena actual para el homicidio simple no refleje adecuadamente el valor de la vida humana, lo que evidencia una clara percepción de desproporcionalidad en estas sentencias. Además, en cuanto al robo agravado, se evidenció una división de opiniones, dado un 60% está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con que la pena actual para este delito sea suficiente para desalentar la repetición del mismo y reflejar su desvalor social.

Segunda. Se concluye que existe una notable desproporcionalidad en las sentencias para delitos de homicidio simple y robo agravado. Tal como lo señala el (EXP N° 03857-2018-41-2501-JR-PR-08), que castigó con una pena privativa de libertad efectiva de veinticuatro años, y doce años respectivamente a los autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, por lo que se puede observar que dichas penas son sustanciales y muestran una rigidez significativa, reflejando una severa protección del patrimonio, la respuesta judicial al homicidio simple varía. indica un esfuerzo por lograr una proporcionalidad más equitativa.

Tercera. Se colige que existe una desproporcionalidad significativa en la penalización de los delitos de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del Santa en el año 2022. Los resultados de la investigación revelaron una correlación moderadamente positiva de 0,423 entre las respuestas a las interrogantes planteadas, con un p-valor inferior a 0.05, lo que indica una relación estadísticamente significativa. Estos hallazgos validan la hipótesis planteada de que hay una desproporción en las penas asignadas a estos delitos debido a una inadecuada tipificación.

VII. RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda una revisión exhaustiva de la norma penal actual relacionada con los delitos en estudio para enfrentar la desproporción en las penas. Esta revisión debe ser llevada a cabo por el congreso de la república, quienes tendrán la responsabilidad de evaluar y proponer las reformas legislativas necesarias.

Segunda. Se recomienda a la Academia de la Magistratura, implementar programas de capacitación y sensibilización dirigido a jueces y fiscales sobre la proporcionalidad de las penas en casos de homicidio simple y robo agravado, con el objetivo de fomentar una mayor coherencia y equidad en las sentencias judiciales.

Tercera. Se recomienda al Poder Judicial, implementar un observatorio jurídico, compuesto por expertos en derecho penal, estadísticos y criminólogos, para analizar de manera continua las tendencias en la imposición de penas por delitos de homicidio simple y robo agravado.

REFERENCIAS

- Alasteuey, C. (2021). La suspensión de la ejecución de la pena de prisión con imposición de prestaciones o medidas. *Estudios penales y criminológicos*, 51. doi:<https://doi.org/10.15304/epc.41.6718>
- Albán, E. (2018). *Manual de derecho penal ecuatoriano: Parte especial Tomo 1*. Ediciones Legales. <https://biblioteca.uniandes.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=33910>
- Amoroso, D. (2020). Autonomous weapons systems and International Law: a study on human-machine interactions in ethically and legally sensitive domains. *Revista de direito internacional*, 17(3). doi:doi: 10.5102/rdi.v17i3.7550
- Arias, Á. (2019). *Proporcionalidad y pena en los delitos de robo: Cuenca 2014 - 2016* [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33258/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf>
- Basso, G. (2021). Proporcionalidad cardinal y proporcionalidad ordinal en la determinación judicial de la pena. *InDret*. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/386938/480343>
- Beade, G. (2022). Endangerment crimes and constitutional proportionality: a reconstruction of criminal responsibility under the basic guidelines of the principle of proportionality. *Ius et Praxis*, 28(3). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000300191>
- Benavides, M., Crespo, L., & Benavides, R. (2020). Application of the imputation to the victim in the crime of culpable homicide. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2990>
- Carrión, J. (2021). Semblanza, vida y obra del Dr. Felipe Villavicencio Terreros (1955-2020) In memoriam. *Ius Inkarri*, 10(10), 15–26. doi:<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4629>
- Cerda, J. (2019). Desproporcionalidad entre el delito de homicidio y robo agravado. *Gaceta Penal & Procesal Penal*(146), 8-9.
- Congreso de la República. (2018). *Proyecto de Ley N° 3813/2018 - CR*. Congreso de la República. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0381320190117.pdf

- Consejo General del Poder Judicial. (2018). *Informe 2017 sobre la situación de los juzgados de lo penal*. Poder Judicial España. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Buscadores/?text=Informe%202017%20sobre%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20los%20juzgados%20de%20lo%20penal&categorias=JUZGADOS%20DE%20LO%20PENAL&tipos=>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2018). *Sala Penal. Sentencia SP980-2018*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/buscador_new/?searchOption=prov_sentencia&finicio=2018-01-01&ffin=2023-04-10&buscar_por=980&accion=search&ver_formulario=si&buscador=buscador&OrderbyOption=des__score&cant_providencias=500
- Cuneo, S. (2019). Zaffaroni, Eugenio Raúl. 1998. En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Buenos Aires, Ediar. *Boletín mexicano de derecho comparado*. http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:eRRhuK4XJccJ:www.scielo.org.mx/scielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS0041-86332019000301751&cd=7&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe
- Cupe, E. (2021). Presupuestos de aplicación del principio de humanidad en la determinación judicial de la pena. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 4(4), 15-37. doi:<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.541>
- De Fazio, F. (2019). Theory of the Principles: Strengths and Weaknesses. *Derecho PUCP*. doi:<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201902.010>
- De León, A. (2020). La hegemonía de los fines de la pena en la concreción del castigo: situación actual, análisis crítico y alternativas de futuro. *Política criminal*, 15. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000200583>
- Díez, J. (2022). Realidad, principios, utilidad y sistema en Roxin. *Nuevo Foro Penal*, 18(98). <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/7344>
- Eggert, L. (2022). Law and morality in humanitarian intervention. *Legal Theory*, 28(4), 298-324. doi:[10.1017/S1352325222000180](https://doi.org/10.1017/S1352325222000180)

- Espinoza, M. (2020). *El delito de homicidio simple en Roma - Perú*. Universidad Nacional del Altiplano. https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/1/2/KATHYA_PANDIA.pdf
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Informe anual 2018*. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html
- García, C. (2022). Sobre el concepto del bien jurídico. Especial consideración de los bienes jurídicos supraindividuales-institucionales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <http://criminnet.ugr.es/recpc/24/recpc24-12.pdf>
- González, A. (2020). The Hegemonic Theories of Punishment in Sentencing: Critical Assessment of the Current Status and Future Insights. *Polít. Crim.*, 15(3), 583-613. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v15n30/0718-3399-politcrim-15-30-583.pdf>
- González, A. (2020). The Hegemonic Theories of Punishment in Sentencing: Critical Assessment of the Current Status and Future Insights. *Política criminal*, 15(30). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000200583>
- González, G., & Vega, M. (2019). Homicidio juvenil en México y su impacto en la esperanza de vida masculina: variaciones geográficas y factores asociados. *Salud Colectiva*. <http://revistas.unla.edu.ar/saludcolectiva/article/view/1712>
- Guevara, M. (2018). *La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gunnarsdóttir, H., Sinha, M., & Minssen, T. (2020). Applying the proportionality principle to COVID-19 antibody testing. *Jan-Dec*, 7(1). doi:<https://doi.org/10.1093%2Fjlb%2FIsaa058>
- Halme-Tuomisaari, M. (2020). International Humanitarian Law". In Humanitarianism. *Brill*. doi:https://doi.org/10.1163/9789004431140_057
- Homayounnejad, M. (2019). *Lethal Autonomous Weapon Systems Under the Law of Armed Conflict*. King's College London. https://kclpure.kcl.ac.uk/portal/files/110384075/2019_Homayounnejad_Maziar_0222601_thesis.pdf

- Idrovo, B., & Ormaza, D. (2022). The affectation of the principle of proportionality in preventive orders in executive proceedings. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 7(7). doi:<http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v7i2.2198>
- Instituto de Estadística e Informática. (2021). *Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia. Una visión desde los registros administrativos*. INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas_de_criminalidad_seguridad_ciudadana_abr-jun2021.pdf
- Jae, Y. (2019). Proportionality in Punishment. *Springer Verlag*, 549-569. <https://philpapers.org/rec/LEEPIP>
- Lahura, C. (2019). Consideraciones para la determinación judicial de la pena: criterios legales y proporcionalidad. Una revisión de literatura. *Ius Et Tribunalis*, 1(1). doi:<https://doi.org/10.18259/iet.2019003>
- Lara, R. (2022). Dualidad conceptual entre el homicidio y el asesinato. *REVISTA IUS*. doi:<https://doi.org/10.35487/rius.v16i50.2022.796>
- Maldonado, F. (2020). Universidad de acción, unidad de hecho y unidad de delito en el concurso de delitos. *Revista chilena de derecho*, 7(3). doi:<http://dx.doi.org/10.7764/r.473.6>
- Manikis, M. (2022). The Principle of Proportionality in Sentencing: A Dynamic. *Osgoode Hall Law Journal*, 59(3), 587-628. <https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=3812&context=ohlj>
- Marin, E. (2019). El debate actual sobre la teorías de la pena y su incidencia en un proceso de individualización judicial. *Derecho y Sociedad*, 2079-3634. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21209>
- Metz, T. (2022). How Much Punishment Is Deserved? Two Alternatives to Proportionality. *Philosophies*. <https://www.mdpi.com/2409-9287/7/2/25>
- Ministerio del Interior. (2021). Datos Abiertos. <https://www.datosabiertos.gob.pe/group/ministerio-del-interior>
- Miranda, L., & Mestanza, P. (2020). *Fundamentos jurídicos que diferencian la sanción entre el delito de feminicidio y el delito de homicidio* [Tesis de grado,

- Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1494/TESIS%20MIRANDA%20MESTANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Molina, F. (2021). *Desvalor de resultado v. desvalor de acción objetivo o subjetivo. Introducción*. <https://vlex.es/vid/desvalor-resultado-subjetivo-180911>
- Nilsson, A. (2020). Lo mismo, lo mismo pero diferente: evaluaciones de proporcionalidad y normas de igualdad. *Oslo Law Review*, 126 – 144. doi:<https://doi.org/10.18261/ISSN.2387-3299-2020-03-01>
- Padrón, C., & García, T. (2018). Trastornos mentales y homicidio. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 34(1), 4-13. <https://bit.ly/3yLkvXc>
- Paredes, C. (2022). *La determinación de la pena en los delitos de robo agravado y homicidio simple frente a la proporcionalidad y la sobre criminalización* [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10866/Paredes_Silva_Carlos_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Patricio, M. (2020). *El principio de proporcionalidad de la pena y el delito de sicariato* [Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30806/1/FJCS-DE-1132.pdf>
- Reynaldi, R. (2018). *El desvalor de acción en delitos contra la administración pública. Casos problemáticos*. <https://lpderecho.pe/desvalor-accion-delitos-administracion-publica/>
- Restrepo, L. (2022). Statistical evaluation of homicides in South America between 1990 and 2020. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 187-205. doi:<https://doi.org/10.21830/19006586.852>
- Rodríguez, D. (2019). Pena (Teoría de la). *Revista En Cultura De La Legalidad*(16), 219-232. doi:<https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701>
- Sulca, F. (2021). Desproporcionalidad de la pena entre los delitos comunes y el delito de violencia y resistencia a la autoridad en el Marco del DL N° 1194. *Revista Latinoamericana de Derecho*. <https://iuslatin.pe/desproporcionalidad-de-la-pena-entre-los-delitos-comunes-y-el-delito-de-violencia-y-resistencia-a-la-autoridad-en-el-marco-del-dl-n-1194/>

- Tapullima, G. (2020). *Cerca del 48% [de presos no cuentan con sentencias]*.
<https://ojo-publico.com/1622/dato-presidente-del-inpe-sobre-presos-sin-sentencia-es-enganoso>
- The Sentencing Project. (2019). *Annual report 2019*.
<https://www.sentencingproject.org/app/uploads/2022/08/Annual-Report-2019.pdf>
- Trykhljib, K. (2020). The principle of proportionality in the jurisprudence of the european court of human rights. *National Law University*.
<https://hrcak.srce.hr/ojs/index.php/eclic/article/download/11899/5875/>
- Ucaryilmaz, T. (2021). The Principle of Proportionality in Modern Ius Gentium. *Utrecht Journal of International and European Law*, 36(1), 14–32.
 doi:<https://doi.org/10.5334/ujel.529>
- Vaassen, B. (2022). Halfway proportionality. *Philosophical Studies*, 179.
<https://link.springer.com/article/10.1007/s11098-022-01803-8>
- Vargas, J. (2019). *Fundamentos jurídicos para incorporar taxativamente el dolor eventual en el código penal peruano. Un estudio sobre la base del tipo penal de homicidio* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello].
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/951/TESIS%20-Carrera%20Vargas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vásquez, J. (2021). Ferrajoli, Luigi. Iura Paria: los fundamentos de la democracia constitucional. *Revista de Derecho Corporativo*.
<https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/download/551/462/1080>
- Villacreses, T. (2018). El principio constitucional de proporcionalidad y la actividad legislativa penal ecuatoriana. *Revista San Gregorio*, 26, 92-101.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6841002.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 01 – Operacionalización de variables

| Variable | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Indicadores | Ítems |
|--------------------------------|---|---|-----------------------|--------------------------|-------------|
| Delito homicidio simple | Lara (2022), se refiere a la definición de homicidio simple en términos jurídicos. Es decir, cuando una persona mata a otra sin cumplir con los criterios que establecen otros tipos de homicidio, como el parricidio, infanticidio o homicidio calificado. | Este se distingue del homicidio premeditado por su ausencia de actuar con alevosía, crueldad o bajo otras circunstancias, y usualmente no se comete por razones despreciables o insustanciales, como la promesa de un pago o recompensa, o en términos generales, la intención de obtener un beneficio económico a través de la acción homicida | En el ámbito social | Bien jurídico | 1, 2 y 3 |
| | | | | Desvalor de la acción | 4, 5 y 6 |
| | | | En el ámbito jurídico | Desvalor del resultado | 7, 8 y 9 |
| | | | | Tipo penal artículo 106. | 10, 11 y 12 |

| Variable | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Indicadores | Ítems |
|-----------------------------|---|---|-----------------------|------------------------|--------------|
| Delito robo agravado | Maldonado (2020) sostiene que el delito de robo es uno de los delitos fundamentales en la parte especial de los códigos penales de todo el mundo, ya que no | Es el que afecta varios bienes jurídicos, como la libertad, la vida, el cuerpo, la salud y el patrimonio ya que se emplea la violencia o amenaza, ello lo | En el ámbito social | Bien jurídico | 1, 2 y 3 |
| | | | | Desvalor de la acción | 4, 5 y 6 |
| | | | En el ámbito jurídico | Desvalor del resultado | 7, 8 y 9 |

| | | | | | |
|--|--|---|--|--|--------------------|
| | <p>tenerlo regulado generaría una laguna legislativa importante, al igual que sucedería si no se penalizara el delito de homicidio o violación sexual.</p> | <p>diferencia del hurto pues en este último no hay violencia contra la persona y en el robo sí.</p> | | <p>Tipo penal articulo 189 numeral 4</p> | <p>10, 11 y 12</p> |
|--|--|---|--|--|--------------------|

Anexo 02 – Instrumentos

Encuesta para medir la variable homicidio simple

Agradecemos su colaboración en esta investigación. Le solicitamos que complete el cuestionario de manera precisa y sincera. Sus respuestas serán tratadas de forma confidencial y se utilizarán únicamente con fines académicos.

Opciones de respuesta:

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Dimensión: en el ámbito social

Indicador: bien jurídico

1. ¿Considera usted que la pena actual para el delito de homicidio simple refleja adecuadamente el valor intrínseco (inherente, esencial o natural a algo) de la vida humana?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

2. ¿Considera que el bien jurídico tutelado vida tiene mayor relevancia que el bien jurídico patrimonio?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

3. ¿Cree usted que la percepción de desproporcionalidad en la pena del delito de homicidio simple contradice el respeto al bien jurídico de la vida?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Indicador: desvalor de la acción

4. ¿Considera usted que la pena impuesta para el homicidio simple es proporcional al desvalor de la acción cometida? (la pregunta busca saber si el castigo legal para el homicidio simple es adecuado o equivalente a cuán grave o inmoral considera dicho acto)

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

5. ¿Cree usted que la pena actual para el homicidio simple captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

6. ¿ Considera usted que el delito de homicidio simple debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo

(5) Totalmente de acuerdo

Dimensión: en el ámbito jurídico

Indicador: desvalor del resultado

7. ¿Cree usted que la pena para el homicidio simple refleja adecuadamente el desvalor del resultado ? (la pregunta busca saber si la sanción legal para el homicidio simple es un reflejo adecuado de cuán grave y reprobable es el acto de causar la muerte de alguien sin circunstancias agravantes).

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

8. ¿Piensa que la pena actual del homicidio simple es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

9. ¿ Considera usted que debería haber un aumento en la pena del homicidio simple para reflejar mejor el desvalor del resultado?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Indicador: Tipo penal artículo 106

10. ¿Cree usted que el artículo 106 del código penal peruano aborda de manera apropiada la problemática del delito de homicidio simple?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

11. ¿A su criterio cree que existe desproporcionalidad en la norma al haber contemplado las sanción de entre 6 a 20 años en homicidio simple contemplado en el artículo 106 del código penal y 8 a 20 años en el delito de robo agravado?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

12. ¿Cree usted que el artículo 106 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de homicidio simple?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Encuesta en el ámbito social para robo agravado

Agradecemos su colaboración en esta investigación. Le solicitamos que complete el cuestionario de manera precisa y sincera. Sus respuestas serán tratadas de forma confidencial y se utilizarán únicamente con fines académicos.

Opciones de respuesta:

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Dimensión: en el ámbito social

Indicador: bien jurídico

- 1. ¿Considera usted que la pena actual para el delito de robo agravado refleja adecuadamente el valor intrínseco de la propiedad privada?**

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

- 2. ¿Considera que el bien jurídico tutelado patrimonio tiene mayor relevancia que el bien jurídico tutelado la vida?**

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

3. ¿Cree usted que la percepción de desproporcionalidad en la pena del delito de robo agravado contradice el respeto al bien jurídico de la propiedad privada?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Indicador: desvalor de la acción

4. ¿Considera usted que la pena impuesta para el robo agravado es proporcional al desvalor de la acción cometida?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

5. ¿Cree usted que la pena actual para el robo agravado captura de forma adecuada la gravedad social asociada con el desvalor de la acción?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

6. ¿Considera usted que el delito de robo agravado debiera tener una pena más severa para reflejar adecuadamente el desvalor de la acción?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Dimensión: en el ámbito jurídico

Indicador: desvalor del resultado

7. ¿Cree usted que la pena para el robo agravado refleja adecuadamente el desvalor del resultado?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

8. ¿Piensa que la pena actual del robo agravado es suficiente para desalentar la repetición del delito y reflejar el desvalor del resultado?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

9. ¿ Considera usted que debería haber un aumento en la pena del robo agravado para reflejar mejor el desvalor del resultado?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Indicador: tipo penal artículo 189 numeral 4

10. ¿ Cree usted que el artículo 189 numeral 4 del código penal peruano aborda de manera apropiada la problemática del delito de robo agravado?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

11. ¿A su criterio considera Ud. existe desproporcionalidad entre la sanción descrita para el tipo penal de robo agravado tipificado en el artículo 189 numeral 4 y la sanción prescrita para el delito de homicidio simple del artículo 106 del código penal?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

12. ¿Cree usted que el artículo 189 numeral 4 del código penal peruano necesita una modificación para ser más efectivo en su trato del delito de robo agravado?

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Anexo N° 03 – Evaluación de juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Doctor: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Desproporcionalidad de la pena entre los delitos de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del santa, 2022”, La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Doctor(a)

| | | |
|---|---|--------------------|
| Nombre del Doctor(a): | <i>Emely Julia Argueros Rivera</i> | |
| Grado profesional: | Maestría (X) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Jurídica (X) | Social () |
| | Educativa () | Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | <i>Derecho Penal</i> | |
| Institución donde labora: | <i>Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa</i> | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 1 a 2 años () | |
| | 2 a 4 años (X) | |
| | Más de 5 años () | |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (se desarrollará mediante un cuestionario y las respuestas estarán basadas en la escala de Likert),

| | |
|----------------------|------------------------------|
| Nombre de la Prueba: | Encuesta |
| Autora: | Sánchez Tapia Flor Madeleyne |
| Procedencia: | Elaboración del autor |
| Administración: | El investigador |

| | |
|-----------------------|---|
| Tiempo de aplicación: | 30 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y Ministerio Público |
| Significación: | De acuerdo a las variables relacionando con las dimensiones y el problema de investigación. |

4. **Soporte teórico**

| Escala/Área | Subescala (Dimensiones) | Definición |
|----------------------------|-------------------------|--|
| Delito de homicidio simple | En el ámbito social | Se puede dar por conflictos interpersonales o interacciones sociales, ya sea por comportamiento, costumbre, normas culturales, que son propias de la estructura de la sociedad |
| | En el ámbito Jurídico | Se da cuando una persona mata a otra sin importar la modalidad de la acción |
| Delito de robo agravado | En el ámbito social | Conducta ilegal motivada por la búsqueda de ventaja económica para el autor del delito, dejando un impacto en las víctimas y en la comunidad debido a que se experimenta trauma físicos y emocionales, pérdidas económicas, y a consecuencia de ello inseguridad y temor |
| | En el ámbito jurídico | Se considera un delito de naturaleza violenta, debido a la circunstancias o actos que lo acompañan |

5. **Presentación de instrucciones para el Doctor(a):**

A continuación, a usted le presento la encuesta elaborada por Flor Madeleyne Sánchez Tapia en el año 2023. De acuerdo con las siguientes categorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|-----------|------------------------------|----------------------|
| | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |

| | | |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Variable Delito homicidio simple

Dimensiones del instrumento: En el ámbito social

- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva social

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------|-------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Bien jurídico | 1, 2 y 3 | 3 | 4 | 4 | |
| Desvalor de la acción | 4, 5 y 6 | 4 | 4 | 4 | |

Dimensiones del instrumento: En el ámbito Jurídico

- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva jurídica

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------|---------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Desvalor del resultado | 7, 8 y 9 | 4 | 4 | 3 | |
| Tipo penal artículo 106. | 10,11 y 12 | 4 | 3 | 4 | |

Variable Delito Robo Agravado

Dimensiones del instrumento: En el ámbito social

- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva social

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------|--------------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Bien jurídico | 13, 14 y 15 | 4 | 4 | 3 | |
| Desvalor de la acción | 16, 17, y 18 | 3 | 4 | 4 | |

Dimensiones del instrumento: En el ámbito Jurídico

- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva jurídica

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--------------------------------------|----------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Desvalor del resultado | 19, 20 y 21 | 4 | 3 | 4 | |
| Tipo penal artículo 189 numeral 4 | 22, 23 y 24 | 4 | 4 | 4 | |


Mag. Efraim Julio Arzuaga Rivera
M E C H E
REG CAS N°: 3886

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Doctor: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Desproporcionalidad de la pena entre los delitos de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del santa, 2022”, La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Doctor(a)

| | | |
|---|-----------------------------|--------------------|
| Nombre del Doctor(a): | Richard Josué Ruiz Gonzales | |
| Grado profesional: | Maestría (x) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Jurídica () | Social () |
| | Educativa (x) | Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docencia Universitaria | |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 1 a 2 años () | |
| | 2 a 4 años () | |
| | Más de 5 años (x) | |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (se desarrollará mediante un cuestionario y las respuestas estarán basadas en la escala de Likert),

| | |
|----------------------|------------------------------|
| Nombre de la Prueba: | Encuesta |
| Autora: | Sánchez Tapia Flor Madeleyne |
| Procedencia: | Elaboración del autor |
| Administración: | El investigador |

| | |
|-----------------------|---|
| Tiempo de aplicación: | 30 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y Ministerio Público |
| Significación: | De acuerdo a las variables relacionando con las dimensiones y el problema de investigación. |

4. **Soporte teórico**

| Escala/Área | Subescala (Dimensiones) | Definición |
|----------------------------|-------------------------|--|
| Delito de homicidio simple | En el ámbito social | Se puede dar por conflictos interpersonales o interacciones sociales, ya sea por comportamiento, costumbre, normas culturales, que son propias de la estructura de la sociedad |
| | En el ámbito Jurídico | Se da cuando una persona mata a otra sin importar la modalidad de la acción |
| Delito de robo agravado | En el ámbito social | Conducta ilegal motivada por la búsqueda de ventaja económica para el autor del delito, dejando un impacto en las víctimas y en la comunidad debido a que se experimenta trauma físicos y emocionales, pérdidas económicas, y a consecuencia de ello inseguridad y temor |
| | En el ámbito jurídico | Se considera un delito de naturaleza violenta, debido a la circunstancias o actos que lo acompañan |

5. **Presentación de instrucciones para el Doctor(a):**

A continuación, a usted le presento la encuesta elaborada por Flor Madeleyne Sánchez Tapia en el año 2023. De acuerdo con las siguientes categorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|-----------|------------------------------|----------------------|
| | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |

| | | |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Variable Delito homicidio simple

Dimensiones del instrumento: En el ámbito social

- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva social

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------|-------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Bien jurídico | 1, 2 y 3 | 4 | 4 | 4 | |
| Desvalor de la acción | 4, 5 y 6 | 4 | 4 | 3 | |

Dimensiones del instrumento: En el ámbito Jurídico

- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva jurídica

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------|---------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Desvalor del resultado | 7, 8 y 9 | 4 | 4 | 4 | |
| Tipo penal artículo 106. | 10,11 y 12 | 4 | 4 | 3 | |

Variable Delito Robo Agravado

Dimensiones del instrumento: En el ámbito social

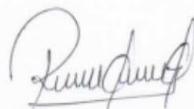
- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva social

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------|--------------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Bien jurídico | 13, 14 y 15 | 4 | 4 | 4 | |
| Desvalor de la acción | 16, 17, y 18 | 4 | 4 | 4 | |

Dimensiones del instrumento: En el ámbito Jurídico

- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva jurídica

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--------------------------------------|----------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Desvalor del resultado | 19, 20 y 21 | 3 | 3 | 4 | |
| Tipo penal artículo 189 numeral 4 | 22, 23 y 24 | 4 | 3 | 4 | |



42925333

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Doctor: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Desproporcionalidad de la pena entre los delitos de homicidio simple y robo agravado en el distrito judicial del santa, 2022”, La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. **Datos generales del Doctor(a)**

| | | |
|---|--|--------------------|
| Nombre del Doctor(a): | Victor Jacinto Cuzco Yabonaco | |
| Grado profesional: | Maestría (X) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Jurídica (X) | Social () |
| | Educativa () | Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Litigante, Asesor de Empresas, jefe de Asesoría Legal de ULADEEN (2019), docente en la E. P. U. docente universitario, 33 años de ejercicio profesional. | |
| Institución donde labora: | Estudio Jurídico Particular | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 1 a 2 años () | |
| | 2 a 4 años () | |
| | Más de 5 años (X) | |

2. **Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala** (se desarrollará mediante un cuestionario y las respuestas estarán basadas en la escala de Likert),

| | |
|----------------------|------------------------------|
| Nombre de la Prueba: | Encuesta |
| Autora: | Sánchez Tapia Flor Madeleyne |
| Procedencia: | Elaboración del autor |
| Administración: | El investigador |

| | |
|-----------------------|---|
| Tiempo de aplicación: | 30 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y Ministerio Público |
| Significación: | De acuerdo a las variables relacionando con las dimensiones y el problema de investigación. |

4. **Soporte teórico**

| Escala/Área | Subescala (Dimensiones) | Definición |
|----------------------------|-------------------------|--|
| Delito de homicidio simple | En el ámbito social | Se puede dar por conflictos interpersonales o interacciones sociales, ya sea por comportamiento, costumbre, normas culturales, que son propias de la estructura de la sociedad |
| | En el ámbito Jurídico | Se da cuando una persona mata a otra sin importar la modalidad de la acción |
| Delito de robo agravado | En el ámbito social | Conducta ilegal motivada por la búsqueda de ventaja económica para el autor del delito, dejando un impacto en las víctimas y en la comunidad debido a que se experimenta trauma físicos y emocionales, pérdidas económicas, y a consecuencia de ello inseguridad y temor |
| | En el ámbito jurídico | Se considera un delito de naturaleza violenta, debido a la circunstancias o actos que lo acompañan |

5. **Presentación de instrucciones para el Doctor(a):**

A continuación, a usted le presento la encuesta elaborada por Flor Madeleyne Sánchez Tapia en el año 2023. De acuerdo con las siguientes categorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|-----------|------------------------------|----------------------|
| | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |

| | | |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Variable Delito homicidio simple

Dimensiones del instrumento: En el ámbito social

- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva social

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------|-------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Bien jurídico | 1, 2 y 3 | 3 | 4 | 3 | |
| Desvalor de la acción | 4, 5 y 6 | 4 | 4 | 3 | |

Dimensiones del instrumento: En el ámbito Jurídico

- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva jurídica

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------|---------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Desvalor del resultado | 7, 8 y 9 | 3 | 4 | 3 | |
| Tipo penal artículo 106. | 10,11 y 12 | 3 | 3 | 4 | |

Variable Delito Robo Agravado

Dimensiones del instrumento: En el ámbito social

- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva social

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------|--------------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Bien jurídico | 13, 14 y 15 | 4 | 4 | 3 | |
| Desvalor de la acción | 16, 17, y 18 | 4 | 4 | 3 | |

Dimensiones del instrumento: En el ámbito Jurídico

- Evaluar el homicidio simple desde una perspectiva jurídica

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--------------------------------------|----------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Desvalor del resultado | 19, 20 y 21 | 3 | 3 | 4 | |
| Tipo penal artículo 189 numeral 4 | 22, 23 y 24 | 4 | 3 | 4 | |

A handwritten signature and scribbles, possibly indicating a date or initials, located below the table.

Anexo N° 05 – Expedientes Analizados

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CHIMBOTE

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 03857-2018-41-2501-JR-PE-08
JUECES : TOLENTINO CRUZ FREY MESIAS
(*) ARROYO AMOROTO EDITH MABEL
CARLOS SMITH MENDOZA GARCIA.
IMPUTADO : NAMAY BRICEÑO, CESAR VRANCO Y OTROS
DELITO : ROBO AGRAVADO y otro.
AGRAVIADO : PRIETO SANTOS, ANTONIO
FERNANDEZ BRUMMELL, JEFFREY
SEGURA NOLASCO, PAOLO CESAR

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Nuevo Chimbote, trece de mayo

Del año dos mil veinte. -

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces doctores Frey Tolentino Cruz, Carlos Esmith Mendoza García y Edith Arroyo Amoroto (Directora de Debates), en el proceso penal seguido contra los acusados **CESAR VRANCO NAMAY BRICEÑO**, identificado con DNI N° 48662279, edad: 26 años, nacido el 27/07/1994 estado civil: soltero, grado de instrucción: cuarto de secundaria, hijo de Cesar y Sara, domiciliado en A.HH. Houston Mz. E Lt.29- Nuevo Chimbote, percibía: 930 soles mensual, refiere no tener antecedentes penales, **JHON KEIDER AVILA RAMIREZ**, identificado con DNI N° 73364342, edad:19 años, nacido el 15/03/2000 estado civil: soltero, sin hijos, grado de instrucción: primero de secundaria, hijo de Máximo y María, domiciliado en AA.HH. Bellavista Mz. C Lt.15- Nuevo Chimbote, percibía: 200 soles semanales, refiere no tener antecedentes penales **LEIDER ANTICONA PARDO**, identificado con DNI N° 77465801, edad:22 años, nacido el 06/10/1997 estado civil: soltero, sin hijos, grado de instrucción: primero de secundaria, hijo de Abelardo y Elsa, domiciliado en AA.HH. Lomas del Sur Mz. E Lt.26- Nuevo Chimbote, ayudante de soldador, percibía: 2,300 soles mensual, refiere no tener antecedentes penales y **JOSE ANTONIO SALDAÑA HERMITAÑO**, identificado con DNI N° 45248094, edad: 33 años, nacido el 25/06/1986, estado civil: soltero, sin hijos, grado de instrucción: segundo de secundaria, hijo de Wilder y Rylina, domiciliado en A.HH. Villa Express Mz. F Lt. 30 – Nuevo Chimbote, obrero, chofer, percibía: 50 soles diario, refiere no tener antecedentes penales; a quién la Fiscalía imputa la comisión del delito a NAMAY BRICEÑO Y AVILA RAMIREZ, el delito de **CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO** – artículo 189°, primer párrafo, incisos 2) y 4), concordante con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de **ANTONIO PRIETO SANTOS**; y, contra NAMAY BRICEÑO; AVILA RAMIREZ; ANTICONA PARDO Y SALDAÑA HERMITAÑO, el delito de **CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO** – artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 3, 4 y 5, concordante con el artículo

**JUECES SUPERIORES:**

- Dr. Lomparte Sánchez
- Dr. Castro Rodríguez
- Dr. Alcocer Acosta.

EXPEDIENTE : 03722-2019-19-2501-JR-PE-05
ESPECIALISTA : SANTILLAN RUIZ MILAGRO NILA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL,
IMPUTADO : PAREDES ZAVALA, RONALDO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : DE LA CRUZ REYES, PILAR ALICIA

SENTENCIA DE VISTA**RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

Nuevo Chimbote, dieciocho de noviembre
Del año dos mil veinte.

VISTOS Y OÍDOS.- En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Ronaldo Paredes Zavaleta, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución número **seis** de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinte, emitido por los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, que fallan condenando al citado imputado, como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** - artículo 189°, inciso 2) y 4), concordante con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de Pilar Alicia De La Cruz Reyes; en consecuencia le impone **OCHO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el **11 de Septiembre del 2019 se cumplirá el 10 de Septiembre del 2027**, más el pago de S/. 1 000.00 Soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Interviniendo como ponente y director de debates el Señor Juez Superior **Carlos William Castro Rodríguez**.

I. PARTE CONSIDERATIVA:**1. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, **los hechos** que originan la sentencia venida en grado se basan en que le día 11 de setiembre del 2019 a horas 23:30 horas aproximadamente y en circunstancias que la agraviada, **Pilar Alicia De La Cruz Reyes**, se encontraba sola en la intersección de la Av. 02 de Mayo y Calle Miraflores - Cambio Puente - Chimbote, conversando por su teléfono celular, marca Samsung, modelo 37 neo, color negro IMEI N° 355030092806544, observó que dos sujetos de sexo masculino venían caminando por la Av. 02 de Mayo, reconociendo a estos, por sus sobrenombres "pateco" y "gringo", quienes pasaron por su lado y continuaron caminando por la misma avenida, pero es el caso que estos nuevamente regresan y cuando estaban a unos ocho a diez metros



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CHIMBOTE

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 04158-2018-44-2501-JR-PE-07
JUECES : (*) EDITH ARROYO AMOROTO
MARDELY CARRASCO ROSAS
FREY TOLENTINO CRUZ
IMPUTADO : FIGUEROA BECERRA, GRUNMEIER JERFFREY y otro.
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADO : AQUINO REYNOSO, ANGIE JIMENA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Nuevo Chimbote, doce de febrero

Del año dos mil veinte. -

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces doctores Edith Arroyo Amoroto (Directora de Debates), Mardely Carrasco Rosas y Frey Tolentino Cruz, en el proceso penal seguido contra los acusados **DIMAS LEONEL SALÓN LÓPEZ**, identificado con Cédula de Identidad N° 25081743, edad: 22 años, nacido el 09 agosto de 1996, estado civil: soltero, sin hijos, grado de instrucción secundaria completa, y **GRUNMEIER JERFFREY FIGUEROA BECERRA**, identificado con Cédula de Identidad N° 36343469, edad: 22 años, nacido el 04/06/1997, estado civil: soltero, sin hijos, grado de instrucción técnico superior, ambulante, percibía: 30 soles diario, refiere no tener antecedentes penales; A quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito de **CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**– artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 3,4 y 7, concordante con el artículo 188° y 16 del Código Penal- en agravio de la menor **ANGIE JIMENA AQUINO REYNOSO**.



Poder Judicial
del Perú

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
EXPEDIENTE : 00572-2018-79-2501-JR-PE-03
JUEZ : DRA. KRIST DIAZ GONZALES
ESPECIALISTA : YOLANDA RIVERA ADVINCULA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE SANTA
IMPUTADO : CHICOMA CASAS ROBERTO CARLOS
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : MENDEZ ROSALES VICTOR MANUEL
ESP. DE AUDIENCIA : MARGOT ZAVALETA ROBLES

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
CONCLUSION ANTICIPADA**

I. INTRODUCCIÓN:

Siendo las **11:00 AM Horas.**, del **22 DE FEBRERO DEL 2021**, se constituye la **Dra. Krist Teresa Diaz Gonzales**, en reemplazo por licencia de la **Dra. LIS ELIANA RETO DE LOS RÍOS**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal, a efectos de continuar la audiencia de juicio oral (**enlazados mediante la aplicación Google Hangout Meet debido al estado de emergencia decretado por el Gobierno**), en el proceso seguido contra **CHICOMA CASAS ROBERTO CARLOS**, en calidad de presunto autor por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, en agravio de **MENDEZ ROSALES VICTOR MANUEL**.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio para los fines de ley. Se verifica la presencia de:

II. ACREDITACIÓN:

- 1) MINISTERIO PÚBLICO: DRA. NANCY GUADALUPE FABIAN**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, con domicilio procesal en la **JR. RIO SANTA 205 CON CRUCE DE LOS JIRONES RIO SANTA Y CAPLINA - SANTA. CASILLA ELECTRÓNICA N° 61518. CELULAR 989094152. CORREO: nancy331980@gmail.com**
- 2) DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO: DRA. CLAUDIA MARLENEE MEJIA JARA**, domicilio procesal en **AV. JOSE BALTA 329 - CHIMBOTE. CASILLA ELECTRONICA 118695, CELULAR 930894259. CORREO: claudia.marlenee@gmail.com**
- 3) ACUSADO: CHICOMA CASAS ROBERTO CARLOS:** Identificado con DNI N°: 45431907, N Tambo Real Nuevo Mz. G lote 9 - Santa- no tiene celular, se está enlazando de un equipo de un amigo, labora cosecha arándanos, percibe 1,100 soles mensuales.



Firmado digitalmente por DAZ
GONZALES Krist Teresa FAU
20190801118.ssh
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2021 11:55:58 -05:00



Firmado digitalmente por ZAVALETA
ROBLES Margot Yolanda FAU
20193941216.ssh
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2021 09:18:35 -05:00

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos 392° a 399° del Código Procesal Penal, en mi calidad de Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote, administrando justicia a nombre de la Nación; **RESUELVE:**

1. CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL FLORES AYALA Y JAVIER JULIO CADILLO MORALES como coautores, por el delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE – ilícito penal previsto en el artículo 106° del Código Penal**, en agravio de **PRESBITERO OLGER VERA QUISPE**, imponiéndosele **10 AÑOS Y 8 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA.**

2. SE IMPONE una REPARACION CIVIL de S/100,000 que deberá de ser cancelada por ambos acusados de manera solidaria a favor de la sucesión intestada de **PRESBITERO OLGER VERA QUISPE**, en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de ejecución forzada.

3. CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL FLORES AYALA y JAVIER JULIO CADILLO MORALES por la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – ilícito penal previsto en el artículo 122° - B del Código Penal**, en agravio de **YULISA ROCÍO FLORES AYALA**, imponiéndosele **1 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA.**

4. SE IMPONE una REPARACION CIVIL de S/500,00 que deberá de ser cancelada a favor de Yulisa Flores Ayala en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de ejecución forzada.

5. CONDENAR a JAVIER JULIO CADILLO MORALES por la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – ilícito penal previsto en el artículo 122° - B del Código Penal**, en agravio de **YULISA ROCÍO FLORES AYALA**, imponiéndosele **1 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA.**

6. SE IMPONE una REPARACION CIVIL de S/500,00 que deberá de ser cancelada a favor de Yulisa Flores Ayala en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de ejecución forzada.

7. EL CÓMPUTO DE LA PENA DE AMBOS SENTENCIADOS ES DEL 26.07.18 AL 25.03.30

7. MANDO quede consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia se proceda a remitir los boletines de condena y fecho se remitan al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

8. EXONERASE de las costas procesales a los sentenciados.

9. OFICIESE al INPE y póngase de conocimiento la sentencia expedida.

10. NOTIFICAR a las partes procesales conforme a Ley en su casilla electrónica.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 02116-2014-88-2501-JR-PE-04
IMPUTADO : TORRES CORZO, EDISOM IVAN
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : TORRES BLAS, ROBERTO CARLOS
DIRECTORA DE DEBATE : JUAN GABRIEL PEDREROS VEGA
ESPECIALISTA DE CAUSA : CARLOS CASTRO CÁRDENAS

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y SEIS

Nuevo Chimbote, catorce de mayo
Del año dos mil veinte.

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública tramitada ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, conformado por los magistrados Juan Gabriel Pedreros Vega (Director de Debates), Amaro Goicochea Ibarra y Lis Eliana Reto de los Ríos, se llevó a cabo el juzgamiento del acusado **EDISOM IVAN TORRES CORZO**, a quien se le imputa la comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO**, por alevosía -*artículo 108º, inciso 3, del Código Penal*- en agravio de **ROBERTO CARLOS TORRES BLAS**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1. MINISTERIO PÚBLICO: DR. CARLOS STANLEY RAMÍREZ SAAVEDRA, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, casilla electrónica 20673.

2. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: DR. CESAR MIGUEL FLORES REYES, con Reg. CALL N° 8317, domicilio procesal: Urb. Mariscal Luzuriaga, Manzana D Lote 7 - Nuevo Chimbote, Casilla Electrónica 77763

Anexo N° 06: Oficios a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Nuevo Chimbote, 19 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 148-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

**DRA. MARIA LUISA APAZA PANUERA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

Presente.

| | |
|---|---------------------|
| TRAMITE DOCUMENTARIO | |
| GERENCIA ADMINISTRACION DISTRITAL | |
| CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA | |
| 20 SEP. 2023 | |
| HORA: <i>11:00</i> | OFICIO N°: <i>1</i> |
| EXPEDIENTE: <i>148</i> | RECEP: <i>1</i> |
| La recepción no es señal de conformidad | |

**ASUNTO: SOLICITO ENCUESTAR A 10
JUECES PENALES DEL MÓDULO
PENAL DE NUEVO CHIMBOTE**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **FLOR MADELEYNE SÁNCHEZ TAPIA** A fin de que pueda realizar la aplicación de su instrumento de recolección de datos. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación realizada por los alumnos, la cual esta titulada: **"DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA ENTRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO SIMPLE Y ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2022"**

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatinno Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Fiscal Chimbote



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa
Gerencia de Administración Distrital

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Chimbote, 21 de Septiembre del 2023

MEMORANDO N° 002081-2023-GAD-CSJSA-PJ

A : JORGE VICTOR LI JIMENEZ
Administrador del Modulo Penal

De : EVERT PEDRO QUESQUEN VASQUEZ
Gerente (E) de Administración Distrital

Asunto : SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA TESIS - UCV.

Referencia : EXPEDIENTE 001698-2023-SG-P-C
OFICIO 000148-2023-SG-P-CSJSA (21SEP2023)



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUESQUEN
VASQUEZ Evert Pedro FAU
20541763849.scdf
Cargo: Gerente (E) De Administración
Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2023 11:03:18 -05:00

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar el requerimiento efectuado por el Coordinador del Programa Académico en Derecho de la Universidad "Cesar Vallejo" - Filial Chimbote a fin de que la estudiante, FLOR MADELYNE SANCHEZ TAPIA puedan recabar la información necesaria para el desarrollo de su tesis.

En ese sentido; sírvase evaluar lo solicitado y de ser factible comunicarse directamente con la recurrente.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

EVERT PEDRO QUESQUEN VASQUEZ
Gerente (E) de Administración Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa
Secretaría General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Chimbote, 21 de Septiembre del 2023

OFICIO N° 000148-2023-SG-P-CSJSA-PJ

Sr(a).
EVERT PEDRO QUESQUEN VASQUEZ
Gerente (E) de Administración Distrital

Presente. -

Asunto : SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA TESIS - UCV.

Referencia : a) EXPEDIENTE 001698-2023-SG-P-C
b) OFICIO N° 119-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y en atención al asunto y al documento de la referencia, **SOLICITARLE** se sirva dar el trámite respectivo, dentro de sus competencias y con la coordinación del área pertinente, al requerimiento efectuado por el Coordinador del Programa Académico en Derecho de la Universidad "Cesar Vallejo" - Filial Chimbote a fin de que la estudiante, FLOR MADELYNE SANCHEZ TAPIA puedan recabar la información necesaria para el desarrollo de su tesis, conforme a los parámetros e indicaciones establecidos en el ítem b).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

YERSON ALEXANDER CASTILLO ALAYO
Secretario de Presidencia
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTILLO
ALAYO Yerson Alexander FAU
205411763649 soft
Cargo: Secretario De Presidencia
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.09.2023 09:24:44 -05:00

Anexo N° 07: Oficios a la Presidencia de la Junta de Fiscales del Santa



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Nuevo Chimbote, 19 de Setiembre de 2023

OFICIO N° 149-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

DRA. MIRIAM LUCERO TAMAYO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES DEL SANTA

Presente. -



**ASUNTO: SOLICITO ENCUESTAR A
10 FISCALES PENALES DE LA
PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DENUEVO CHIMBOTE**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **FLOR MADELEYNE SÁNCHEZ TAPIA** A fin de que pueda realizar la aplicación de su instrumento de recolección de datos. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación realizada por los alumnos, la cual esta titulada: **"DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA ENTRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO SIMPLE Y ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2022"**

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.



Mgtr. Natividad Tratino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

Atentamente,



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE SANTA



Firma
Digital

Empleado digitalmente por LUCERO
MIRIAM Luzmila Lucero FAU
201312032111111
Presidencia De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Sa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2023 17:13:24 -05:00

Chimbote, 22 de Septiembre de 2023
OFICIO N° 003257-2023-MP-FN-PJFSSANTA

Señores:
FISCALES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIA PROVINCIALES PENALES DE
NUEVO CHIMBOTE
Presente.

Asunto : ENCUESTA ACADEMICA A LA PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE.

Referencia : OFICIO N° 149-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Expediente : MUPDFS20230004

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarles cordialmente y al mismo tiempo **REMITIRLES** el documento de la referencia, mediante el cual el Coordinador del Programa Académico de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chimbote, solicita autorización para que la estudiante **FLORE MADELEYNE SANCHEZ TAPIA**, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, quien se encuentra desarrollando su trabajo de Investigación "**DESproporcionalidad de la pena entre los delitos de homicidio simple y robo agravado en el Distrito Judicial del Santa, 2022**", puedan **APLICAR** el instrumento de encuesta a los fiscales provinciales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, a fin de que, de considerarlo pertinente, **brinden la autorización correspondiente.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE SANTA

cc:
MLT/jdv

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SANTA

EXPEDIENTE: MUPDFS20230004804

COPIA: 7WVXP
R. 13540